



# Sección Judicial

## Remates

### ROBERTO JOSE RINALDI

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Ba. Bca., hace saber que el Martillero Roberto José Rinaldi (CMBB.T°III-F°36), en autos: "Cassano Néstor Alberto s/Quiebra", Expdte. N° 45.728/10, subastará EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2016 en Sede Colegio de Martilleros Dptal., calle Brandsen N° 148 de Ba. Bca., a) A LAS 11 HS., fracción de terreno, ubicada entre calles Humberto I. Roca y s/nombre, de Punta Alta, Ptdo. de Coronel Rosales, c/medidas y linderos que cita su título agregado en autos, c/ superf. de 10.710 ms.70 dms.cdos. Nom. Cat.: Circ. VI; Secc. C, Manz. 10-x; Partida 12.523; Matrícula 16.734 (113). Base: \$ 800.000; y b) A LAS 11.20 HS., fracción de terreno ubicado entre calles Humberto I. y s/nombre, de Punta Alta, Ptdo. de Coronel Rosales, c/medidas y linderos que cita su título agregado en autos, c/ superf. de 11.505 ms.84 dms.cdos. Nom. Cat.: Circ. VI; Sec. C; Manz. 10-gg; Partida 12.524; Matrícula 16.735 (113). Base: \$ 1.000.000. Condiciones p/ las subastas: Al contado y mejor postor. Señá 10%, Comisión 5% c/ comprador, ap. Ley 7.014 y sellado boleto 1,2% en efvo. acto del remate. Baldíos y desocupados. Comprador deberá constituir domicilio dentro radio del Juzgado. Queda prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto respectivo. Se admiten posturas bajo sobre cuyas condiciones pueden consultarse directamente en el Expediente. Revisar libremente y el día 6/12/16 de 16 a 17 hs. En caso de no existir ofertas se realizará una nueva subasta el día 14/12/2016 o la misma hora, lugar y condiciones con bases reducidas en el 50% revisando el día 13/12/16 de 16 a 17 hs. Bahía Blanca, 22 de noviembre de 2016. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

C.C. 216.633 / nov. 29 v. dic. 5

### JORGE LUIS MICHELI

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 6 de Quilmes sito en Alvear 465, Piso 1° de esta Ciudad, hace saber que el Martillero Jorge Luis Micheli, Col. 205 C.M.Q., CUIT 20-11041666-1, venderá, ad corpus, por licitación con mejoramiento de ofertas recibidas, EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 11 HS. en la Secretaría del Juzgado, dejándose constancia que ya se han recibido dos ofertas de compra por los siguientes inmuebles, que se ofrecen a la venta en dos bloques: A) Dos inmuebles ubicados sobre Avenida San Martín entre calle Sargento J.B.Cabral y Avenida del Trabajo y sobre calle Carlos Gardel entre Sargento J. B. Cabral y Avenida del Trabajo, de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, Nomenclaturas Catastrales: Cir.: I, Sec.: Rural, Parcelas 54m y 54 n; Matrículas 65280 y 65279 (032) respectivamente, Partidas inmobiliarias 032-15524 y 032-15525; con base de u\$s 501.000,00; se ha recibido oferta de u\$s 546.000,00 a mejorar como mínimo en un 2% y B) Cuatro inmuebles ubicados sobre Avenida San Martín entre calles 18 y 16 (Simón Sperandio) y sobre calle 16 (Simón Sperandio) entre calle 5 (Pablo A. Pizzurno) y Avenida San Martín, de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, Nomenclaturas Catastrales: Cir.: I, Sec.: U, Mza.: 3, Parcelas 2, 3ª, 6 y 7; Matrículas 56.693, 67.003, 42.253 y 42.170 respectivamente; Partidas inmobiliarias: 032-95568, 032-95586, 032-95572 y 032-95573; con base de u\$s 488.000,00; se ha recibido oferta de u\$s 504.000,00 a mejorar como mínimo en un 2%. Exhibición: 14 de diciembre de 2016 en el horario de 10 a 11,30 para los inmuebles A) y de 11,30 a 13 horas para los inmuebles B).- Hasta el 19-12-16 a las 14 horas ante este Juzgado se recibirán ofertas bajo sobre cerrado que deberán contener: tratándose de personas jurídicas: denominación, CUIT, domicilio real y legal, acompañar copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la per-

sonería del firmante, fotocopia de su DNI; en caso de actuar el presentante como apoderado deberá además agregar el poder original vigente que contenga las facultades necesarias; en caso de personas físicas: CUIT, nombre y apellido del presentante, domicilio real, documento de identidad adjuntando fotocopia de este último, constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado y para todos los casos: indicar la oferta de compra individualizando los bienes por bloque A) o B) y el importe que ofrece por cada uno de ellos; fuera del sobre carátula del expediente, datos del oferente, que corresponde a la licitación del 22-12-16 juntamente con boletas de depósito judicial en Dólares Estadounidenses del Banco de la Prov. de Bs. As. Suc. 5087 Cta. dólares estadounidenses N° 028566/0, CBU 0140027428508700056607 a orden de este Juzgado y expediente por el 10% sobre las bases de venta por cada bloque de inmuebles en concepto de garantía de oferta (una boleta de depósito por cada oferta). Si para una oferta se presentan más de una persona, éstas deberán unificar representación (arg. art. 54 CPCC).- Apertura de sobres el 22-12-16 a las 9 horas en la Secretaría del Juzgado.- Al acto de mejoramiento de ofertas solo podrán ingresar las personas que se hayan presentado a la licitación y los que hayan unificado personería a través de su representante, siendo las que podrán intervenir en la puja, debiendo el martillero adjudicar los bienes al mejor postor. En ese acto los adquirentes deberán abonar en efectivo el 1,2% de sellado de cada boleto de compraventa a celebrarse, el aporte Ley 14.085 (10%) sobre la comisión del martillero, asimismo dentro de las 72 horas debe acreditar fehacientemente el depósito en la cuenta de autos por transferencia y/o depósito en efectivo del monto correspondiente a la diferencia por la integración del 30% de seña, del mismo modo acreditarán fehacientemente el depósito del 5% de honorarios del martillero en su cuenta personal del Banco Comafí, Caja de Ahorros en Dólares Nro. 0031-78023-4 CBU 2990003100317802340213; todo bajo apercibimiento de incurrir en la figura de postor remiso.- Los estados parcelarios, la futura unificación de parcelas y escrituración de las mismas, serán a cargo de los compradores. No se admitirá la compra "en comisión" ni la cesión del boleto, ni el mandato tácito, debiendo el auxiliar designado suscribir éste con quien realmente formule la oferta como comprador (art. 36 del CPCC). Saldo de precio dentro de los veinte días de aprobada la licitación en la cuenta de autos del Bco. de la Pcia. de Bs. As.- Rendidas cuentas por el enajenador se ordenarán las transferencias de devolución de los depósitos en garantía a quienes no hayan resultado adquirentes. Venta ordenada en autos: "Treinta de Agosto S.A. s/ Incidente de Realización de Bienes", (Expte. N° 17.194/15), en el ppal. "Treinta de Agosto S.A. s/ Quiebra" Exp. 33.493. Los interesados deberán tomar nota de las actuaciones y condiciones de la licitación por Secretaría y podrán consultar a la Sindicatura al T.E. 4774-7676 (de 10 a 17 hs.) y/o Enajenador al T.E. 4223-0656 (de 17 a 20 hs.). Quilmes, 17 de noviembre 2016. Dra.Gabriela S. Massone, Auxiliar Letrada.

C.C. 216.812 / dic. 1° v. dic. 7

### MARIO ADALBERTO BELLOMO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, del Departamento Judicial de Azul, con sede en Olavarría, hace saber por tres días que el Martillero Mario Adalberto Bellomo, Corredor y Martillero Público, Colegiado 1521, Tomo VI, Folio 212, del Colegio del Depto. Judicial de Azul, C.U.I.T. N° 20-16.537.851-3, con domicilio en calle Pringles 2649 de la Ciudad de Olavarría, rematará EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2016, A HORA 10:30, en la sede del centro de Martilleros y Corredores Públicos sito en calle 9 de Julio 2263 de la ciudad de Olavarría. Un inmueble matrícula N° 3755 del partido de Olavarría designado catastralmente como Circ. II, Secc. G, Chacra 635, Manz. 635-ab, Parc. 3, en estado de ocupación meros ocupantes según fs. 105/107, con deuda. Con una base de \$ 84.828,00 corresp. a 2/3 part.

de su valuación fiscal según fs. 117. El comprador abonará el 30% en concepto de seña al momento de la firma del boleto y el resto en dentro de lo cinco días notificada la aprobación del remate. Honorario del 8% sobre el total del precio de venta- 4% a cargo del comprador y 4% a cargo Vendedor, con más el 10% sobre los honorarios en concepto de aportes previsionales a cargo del comprador (art. 54 título IV y ccddes. de la Ley 10.973. Todo pagadero en el acto del remate en dinero efectivo o cheque certificado art. 54, 55 y concds. de Ley 10.973. Las ofertas bajo sobre cerrado se recibirán hasta las 09:00 hs. del día 6/12/16. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio del Juzgado. Los interesados tienen la carga de anoticiarse de las demás modalidades de la venta consultando el expediente - Venta ordenada en los autos "Ennis Juan Alberto José c/ Zaya Guadalupe s/ Cobro Ejecutivo" Expte. N° OL4560/2013. Visita los días 5 y 6 /12/16, previos al remate de 13:00 a 14.00 hs. en calle Los Tulipanes 6570 la ciudad de Olavarría. lavarría, 24 de noviembre de 2016. Florencia Castellucci, Auxiliar Letrada.

L.P. 115.568 / dic. 2 v. dic. 6

### JOSÉ IGNACIO ORTE

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° 1 Sec. Única de Necochea, comunica por tres días que en el Expte. N° 40854. "G y F Castro S.A. C/ De Maio, Rubén Ricardo s/ Ejecución Prendaria" se ha decretado la subasta del rodado usado camión Volkswagen, tipo chasis con cabina, Modelo 13.180, motor marca MWM N° G1T138396, chasis marca Volkswagen N° 95331172S4CR218004, año 2012, Dominio LSN - 820, al mejor postor, con la base de \$ 278.217, por intermedio del Martillero designado en autos, M.C.P. José Ignacio Orte Mat. 309 Colegio Departamental Necochea, CUIT N° 20-20737123-9. Resp. Insc. Fecha de subasta: EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA HORA 10 en Av. 578 N° 2068 de Quequén. Exhibición en el mismo lugar de 9:30 a 10 hs. Deudas Rentas de Río Negro al 29/9/2016 (fs. 148) \$ 29.587,16. Condiciones de venta: En el estado que se encuentra, al contado y al mejor postor. El comprador deberá depositar el total del precio, más la Comisión Martillero 10% más IVA, sellado de Ley 1.20% y arancel previsional. Asimismo deberá el comprador constituir en el acto de la firma del boleto de compraventa domicilio en el radio de asiento del Juzgado. Todo en efectivo en el acto del remate. El rodado se subasta libre de impuestos, tasas y contribuciones hasta toma de posesión por parte del adquirente, que deberá efectuarse en un término que no supere los sesenta días desde el pago del saldo de precio. Declárase la prohibición de ceder el boleto de compraventa. Necochea, 21 de noviembre de 2016. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

Nc. 81.581 / dic. 2 v. dic. 6

### JORGE EMILIO CORREA ANDRADE

POR 3 DÍAS - Juz. Civ. y Com. N° 4, Sec. Única, Depto. Jud. M.d.P., hace saber que Mart. Jorge Emilio Correa Andrade, Reg. N° 1533, rematará en Colegio de Mart. Bolívar N° 2958 M.d.P., un inmueble ocupado por el ejecutado y su grupo familiar, según Resolución judicial de fecha 10/11/16, ubicado en Vicente López N° 311/389, 1° "7", M.d.P. N.C.: Circ.: VI, Secc. D, Mza. 358-e, Parc. 2, U.F 15, Políg. 01-07, Mat. N° 179.499 (045), Pda. Inmob. N° 443000, Superf.: 89,07 m2. EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2016 - 11:00 hs. Base: \$ 61.232. Si no hay postores, 2° sub. el 06/02/17 - 11:00 hs. con base reduc. 25%: \$ 45.924. Si fracasa, 3° sub. el 17/02/17 - 11:00 hs. Sin Base. Señá 10%, Com. 4% cada parte y Sell. Ley. ctdo. efec. acto sub. Saldo precio dentro de los 5 días de aprobada la sub. El adquirente constituirá domicilio dentro del radio del Juzg. Si compra en comisión, denunciará en subasta el comitente; debiendo ratificarlo en escrito firmado por ambos dentro de los 5 días de aprobada la sub. Se prohíbe la cesión de derechos y acciones del comprador en sub. El adquirente tomará posesión del bien dentro de

10 días de ser declarado adquirente definitivo. Venta libre de gravám., impuestos, tasas y contribuc. hasta la posesión. Los asistentes a sub. acreditarán identidad al ingresar. Visitar: día hábil anterior a c/ sub. de 10 a 11 hs. Infor.: Falucho 1796 Tel. 494-0216, M.d.P. Deudas: MGP: \$ 11.157,62 (30/11/14), Arba: \$ 3.187,80 (20/11/14), Osse: \$ 8.585,85 (10/12/14); Expensas: Mes: \$ 1.334 (15/10/15) y Total: 73.396,41 (15/10/15). El adquirente no quedará ligado de la deuda por expensas y no se dará curso a la escrituración y/o inscripción registral de la venta judicial hasta que se acredite el íntegro pago de total de expensas. Autos: "Cons. Prop. Edif. Vicente López 311/389 c/ Tello Daniel Ernesto y otro/a s/ Cobro Ejec." Expte. N° 24.869 - M.d.P. 1° de noviembre de 2016. Marcos R. Valdettaro, Auxiliar Letrado.

M.P. 36.297 / dic. 5 v. dic. 7

## DARDO HEDIBERTO BOZBRANNY

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Saavedra, hace saber por un día que Martillero Dardo Heriberto Bozbranny inscripto a la matrícula 766, designado a propuesta de parte en los autos caratulados "Municipalidad de Saavedra - Pigüé c/ Aman, Florentino Manuel s/ Apremio" 5802/99, subastará públicamente EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016, A LAS 12:00 HS., en la localidad de Arroyo Corto, Partido de Saavedra, sobre las mismas ocho fracciones de terreno baldías y libres de todo ocupante, designada catastralmente como: Circunscripción III, Sección A, Manzana 59, Parcela 1 a 8, Partida 3019, inscripto el dominio a la Matrícula 1487 del Registro del Partido de Saavedra, Base \$ 240.000; al contado y al mejor postor, seña 10% comisión 4% en concepto de comisión a cargo de cada parte, sellado 1,2 % sobre el precio de la subasta; 10% del monto de la comisión aporte art. 41 Ley 7.140 todo en efectivo en el acto del remate, a cargo parte compradora. Gastos de escrituración a cargo del comprador. El inmueble reconoce deudas por Tasas Municipales e Impuestos Inmobiliarios que podrán los interesados consultar en el expediente. El remate no se aprobará hasta la agregación del título o conformidad del comprador. Para revisar media hora antes de iniciar el remate. Pigüé, 21 de noviembre de 2016. Fdo. Emiliano Mosquera Gayraud - Auxiliar Letrado. C.C. 217.111

## CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a BARBOZA PRIETO FRANCISCO DANIEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-59996-15 (N° interno 5666) seguida al nombrado en orden al delito de tenencia de arma de uso civil en concurso real con tenencia de estupefacientes para consumo personal, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 14 de Noviembre de 2016. y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1) Citar a Prieto Barboza Francisco Daniel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Graciela Margarita Lamperti. Auxiliar Letrada.". Secretaria, Banfield, 14 de noviembre de 2016.

C.C. 216.624 / nov. 29 v. dic. 5

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a GUARIE DÍAZ JEREMÍAS JULIÁN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-

18909-15 (N° interno 5420) seguida al nombrado en orden al delito de encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 15 de noviembre de 2016.... Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Guarie Díaz Jeremías Julián por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada.". Secretaria, Banfield, 15 de noviembre de 2016.

C.C. 216.625 / nov. 29 v. dic. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Darío C. Segundo: notifica, por el término de cinco días, a CARLOS ALBERTO CAMARGO, conforme lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal. El presente se libra en causa N° 6142/4 (I.P.P. N° 07-02-014709-15) del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, seguida a Camargo Carlos Alberto en orden al delito de Robo Agravado por el uso de arma en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que se debe notificar y el que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 20 de mayo de 2015. Vistos y Considerando: Lo solicitado por la defensa y lo manifestado por la representante de la vindicta pública, siendo atendibles las razones expuestas, es que corresponderá revocar al rebeldía dispuesta a fs. 16, debiendo notificarse por edictos, conforme lo establece el Art. 129 del ritual. Por lo Expuesto: Resuelvo: I.- Revocar la rebeldía dispuesta a fs. 17 respecto de Carlos Alberto Camargo. II.- Estése al beneficio de excarcelación otorgado a fs. 5/6. III.- Librese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reincidencia, a fin de poner en conocimiento lo dispuesto en el punto "1" del presente resolutorio. IV.- Librese edictos. Art. 129 del C.P.P. Notifíquese". Fdo. Darío C. Segundo, Presidente del Tribunal, ante mí: Sandra Aguilar, Secretaria...". (Artículo 129 del Código de Procedimiento Penal). Secretaria, 18 de noviembre de 2016. Elizabeth Servin, Secretaria.

C.C. 216.626 / nov. 29 v. dic. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Salliqueló, Secretaría Única del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, cita y emplaza a Herederos de MACIEL LUIS MIGUEL L.C 1.402.926, hijo de Restituta Maciel, fallecido el 14 de marzo de 1960, en la localidad de Salliqueló y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Salliqueló, Nomenclatura catastral: Circ. III, Secc. A, Manzana 1, parc. 9, Partida Munic. 80, Matrícula 4221 para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 5 días posteriores a la última publicación en los autos "Municipalidad de Salliqueló c/ Maciel, Luis Miguel s/Apremio" (Expte. 6180/16) bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Salliqueló, de noviembre de 2016. María Graciana Marinoni, Secretaria Letrada.

C.C. 216.637 / nov. 29 v. dic. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Com. N° 2, Secretaría Única de Bahía Blanca, hace saber que en los autos "MONTERO HUGO SEBASTIÁN s/Pedido de Quiebra - hoy Quiebra", Exp. N° 117430, se ha fijado el día 27 de diciembre de 2016 como nueva fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico, Cr. Gastón F. Avaca, con domicilio constituido en calle Almafuerte 1353, Of. B de Bahía Blanca, los títulos justificativos de sus créditos a los fines de su verificación. Y los días 15 de marzo de 2017 y 2 de mayo de 2017 en los que el Síndico deberá presentar el Informe Individual de los créditos que establece el art. 35 y el Informe General del art. 39 de la Ley 24.522. Bahía Blanca, 14 de noviembre de 2016. María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

C.C. 216.621 / nov. 29 v. dic. 5

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-003317-15/00 caratulada "Gilligan, Javier José Gumercindo s/ Lesiones Agravadas artículo 89 - Amenazas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del Dr. Francisco Manuel Acebal, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado JAVIER JOSÉ GUMERCINDO GILLIGAN cuyo último domicilio conocido era en calle 7 N° 6783 de Mar del Tuyú, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 08 de septiembre de 2016. Autos y

Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial del imputado Gilligan, Javier José Gumercindo, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-003317-15/00; Y Considerando: Primero: Que a fs. 124/130 vta., el Sr. Agente Fiscal, de la Unidad Funcional de Instrucción N° 1, Dr. Gustavo J.M. Mascioli, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 131 vta. se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Enrique Paladino, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 132/137 solicitando el sobreseimiento de su asistido Gilligan, Javier José Gumercindo. Entiende la defensa que los elementos de cargo obrantes en la IPP resultan insuficientes para endilgarle a su asistido responsabilidad penal en el hecho que se le enrostra. Expone que, el hecho enrostrado a su pupilo se sustenta únicamente en los dichos de la Sra. Borruso Noelia Gabriela, vertidos en la denuncia penal y su ampliación; y menciona la ausencia de testigos. En este sentido, manifiesta la Defensa que el hecho no ha podido ser acreditado en el marco de la presente, mucho menos para avanzar al siguiente estadio procesal, correspondiendo el sobreseimiento de su asistido. Tercero: Función de la etapa intermedia. Del juego armónico de los arts. 23 incs 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B. J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes. (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordoñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Exma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Dcho. Procesal Penal, Alberto Binder. cap. XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Birrder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Dcho. Procesal Penal, Alberto Binder. Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Dcho. Procesal Penal" Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el art. 337 del C.P.P. deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: a) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, 18 de junio de 2015; audiencia a tenor de lo normado por el art. 308 del CPP, realizada el 08 de octubre de 2015, requerimiento fiscal de elevación a juicio de fecha 08 de agosto de 2016, la Acción Penal no se ha extinguido (art. 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). b) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge de denuncia de fs. 1 y vta., ampliación de denuncia de fs. 29/30 y vta.; croquis ilustrativo de fs. 04 y placa fotográfica de fs. 05; precario médico e informe de fs. 07 y 08, fotografía de fs. 06, se encuentra justificado que: "... Que el día 16 de junio de 2015, siendo aproximadamente las 11:00 am horas, en momentos en los que la Sra. Noelia Gabriela Borruso se desplazaba junto a su familia en el interior del vehículo tipo camioneta, un sujeto adulto de sexo masculino, que viajaba con éstos en dicho rodado, con quien Borruso mantenía un relación de pareja mediando convivencia, comenzó a agredirla verbal y físicamente, frente a los menores que se hallaban en la parte trasera de dicho vehículo, amenazándola diciéndole "... gato, prostituta, mala mujer, te voy a matar y enterrar en un médano, sacate al bebé por que te voy a agarrar a patadas en la



panza y te voy a enterrar en un médano", para luego, previo zamarrearla y forcejear con esta, golpearla en su rostro, causándole lesiones que a la postre fueron consideradas como leves". c) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como "Amenazas en concurso real con Lesiones Leves Agravadas por mantener una Relación de Pareja Mediando Convivencia con la Víctima y Violencia de Género, previsto y reprimido por los arts. 149 bis, 89 - en relación con el art. 92 y 80 inc. 1 y 11 del C.P. d) Que a fs. 75/77 y vta. el imputado Gilligan, Javier José Gumercindo fue citado a prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. declarando y aportando su versión de los hechos. e) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Gilligan, Javier José Gumercindo, resulta autor del hecho calificado como: Amenazas en concurso real con Lesiones Leves Agravadas por mantener una Relación de Pareja Mediando Convivencia con la Víctima y Violencia de Género, previsto y reprimido por los arts. 149 bis, 89 - en relación con el art. 92 y 80 inc. 1 y 11 del C.P. todos los hechos descripta en el Considerando "b", a saber: Indicios: 1) Elemento indiciario que se desprende del acta de Denuncia Penal efectuada por Noelia Gabriela Borruso, obrante a fs. 01 y vta., la que resulta conteste con la ratificación de denuncia y ampliación glosada a fs. 29/30 y vta., de las que surge que: "(la denunciante manifiesta) ... haber estado en relación de concubinato con el Sr. Javier José Gumercindo Gilligan, quien posee un hijo de una anterior pareja de nombre Tomás Gil Gilligan de 5 años. Declaró que durante un año estuvo conviviendo con Gilligan, su hijo, y el hijo de ella de nombre Leonel Antonio Gutiérrez de 10 años de edad. Manifestó que desde que conoce a su pareja recibió maltrato tanto físico como psicológico, que sufrió humillación pública, hostigamiento y manipulación. Que el día 16 de junio del 2015 siendo las 11:00 horas aproximadamente, viajaba junto a su hijo menor Leonel, su pareja y el hijo de la misma en la camioneta de Gilligan en sentido a Mar del Tuyú calle 14 entre Diagonal 20 y 37 donde frena Gilligan y comienza a agredirla verbal y físicamente frente a los menores que iban sentados en la parte trasera de la camioneta, que la dicente comenzó a tocar bocina del vehículo y a pedir auxilio, ya que pudo observar un lavadero cercano sobre la intersección, donde se encontraban dos masculinos, que omitieron el grito de auxilio, expone que Gilligan le profirió textualmente " ... gato, prostituta, mala mujer te voy a matar y enterrar en un médano, sacate el bebé porque te voy a agarrar a patadas en la panza y te voy a enterrar en un médano" ... Que estando adentro de la camioneta la tomó de los pelos y la zamarreaba, que no la dejaba bajarse, que bajo Gilligan y trato de entrar por la puerta del acompañante donde se encontraba sentada la denunciante, que ante ello la Sra. Borruso se pasa hacia el lado del conductor y comienza a tocar bocina y a gritar que llamen a la policía, que en ese instante frenan dos autos y se acumula gente por lo que Gilligan comienza a decirle textual, " ... bueno bajate, bajate. Mirá el papelón que estás haciendo, calmate. " Que la denunciante aprovecha la oportunidad y baja del vehículo con su hijo menor y se dirige por calle Diagonal 20 hacia la Av. 32, declara que no fue la primera vez que sucede una situación de similares características, que nunca quiso radicar denuncia ya que esperaba un cambio de Gilligan ya que posee antecedentes penales por robo ...". 2) Elemento indiciario que se desprende del croquis de fs. 04, que se complementa con la placa fotográfica de fs. 05, individualizando el lugar donde habría ocurrido el hecho investigado. 3) Elemento indiciario que se desprende del precario médico glosado a fs. 07 y caracterización de lesiones de fs. 08, los que resultan contestes con la placa fotográfica de fs. 06. Ahora bien, debe adelantarse el suscripto que, no comparte los argumentos vertidos por la Defensa Oficial al momento de peticionar el sobreseimiento de su pupilo procesal, toda vez que los elementos colectados en la presente investigación no generan a este Magistrado la certeza negativa requerida para el dictado del mismo. En cuanto a lo sostenido por la Defensa, respecto de que el hecho enrostrado a su pupilo sólo se sustenta en dichos de la denunciante; y que los mismos no resultan corroborados por nadie más, en virtud de la ausencia de testigos, ello no debe resultar extraño, pues el hecho ocurrió en el interior de un vehículo, en una zona poco habitada y de escasa circulación. En el mismo orden de ideas, no resulta menos cierto que, tampoco existen testigos que corroboren o confirmen los hechos relatados por el imputado. No puede ignorar, el suscripto, las circunstancias especiales del hecho y de la víctima, esto es la violencia reiterada (manifiesta la denunciante que no es la primera vez que ocurren situaciones de violencia y que teme por su vida y la de su hijo), y el ámbito intrafamiliar donde se producen las mismas. En tal sentido, entiende este Magistrado, en

disidencia con lo manifestado por la Defensa Oficial, que los hechos han acontecido, encontrándose ello, acreditado por las constancias obrantes en autos, el precario médico, caracterización de lesiones y placa fotográfica de las mismas. Así, los elementos enunciados, la existencia de lesiones en el cuerpo de la víctima, y las circunstancias del acontecimiento, permiten endilgarle la autoría del hecho investigado al imputado Javier José Gumercindo Gilligan, de conformidad y en cumplimiento con las exigencias del art. 323 inc. 4to. del CPP. Por tanto, entiende el suscripto que los elementos reunidos resultan suficientes para autorizar el pase a la siguiente etapa procesal, máxime teniendo en cuenta que el delito en cuestión afecta de forma grave los intereses jurídicamente tutelados, no solo por la Constitución Nacional, sino también por puntuales elementos del sistema supranacional, tal como la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: "Convención Belém Do Pará", la cual en su Art. 4º reza: " ... Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: ... f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; ... " y en su Art. 7º "... Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ( ... ) d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; ... e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer ... ", siendo estos argumentos contestes con los esgrimidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina, en el "Recurso de hecho deducido por el Fiscal Federal de la Cámara de Casación Penal en la Causa Gongora, Gabriel Arnaldo s/ Causa N° 14.092", donde se define el alcance del Art. 7º de la Convención Belém do Pará, haciendo mención expresa de que su jerarquía se impone frente al orden interno y frente a cualquier dispositivo contenido en la Legislación nacional, si bien es cierto que el fallo de la CJSN orienta su resolución al Juicio por parte de la víctima, en dicho dispositivo convencional también se establece fijar medidas de protección concretas a partir de procedimientos legales, justos y eficaces en relación a la mujer que haya sido sometida a violencia, por éste conducto, debiendo priorizar los Derechos de la víctima frente a reglas procesales de carácter ordinario. En consonancia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual establece en su Art. 2º "... Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: ... c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; ... ", legislación que resulta conteste con la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la que establece: " ... Artículo 3º- Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: a) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad ... ". f) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor (art. 323 inc. 5º del CPP). g) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo

concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Dr. Martín M. Molina, Defensor Oficial del imputado Gilligan, Javier José Gumercindo, en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P. por el hecho calificado como Amenazas en concurso real con Lesiones Leves Agravadas por mantener una Relación de Pareja Mediando Convivencia con la Víctima y Violencia de Género, previsto y reprimido por los arts. 149 bis, 89 - en relación con el art. 92 y 80 inc. 1 y 11 del C.P. considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional que en turno corresponda. III) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la Fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado. Notifíquese al Sr. Agente Fiscal, Sr. Defensor Oficial, al imputado librándose oficio de estilo. Regístrese. Fdo. Dr. Christina Gasquet, Juez de Garantías. PPST. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 31 de octubre de 2016. Atento el estado de la presente IPP, lo que surge del informe de notificación obrante a fs. 157/158, y lo informado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 161; procédase a notificar al imputado de autos Sr. Guilligan Javier José Gumercindo, de la resolución de fecha 08 de septiembre de 2016, por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Mar del Tuyú, 31 de octubre de 2016. Francisco M. Acebal, Secretario.

C.C. 216.769 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, en causa N° 19009, caratulada: "Aranda, Sergio Matías s/Lesiones Leves (JGNº3)", a fin de notificar a SERGIO MATÍAS ARANDA, cuyo último domicilio conocido era Avda. Buenos Aires y 3 bis de la localidad de General Madariaga, la parte dispositiva de la sentencia dictada por este Tribunal el 26 de octubre de 2016, que se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se rechaza el recurso de apelación, y en consecuencia se confirma la resolución que dispuso: I.- No hacer lugar al sobreseimiento solicitado por la señora Defensora Oficial Dra. María Verónica Olindi Huespi en favor de Sergio Matías Aranda, por improcedente (Arts. 323 inciso 2º y 4º a contrario y ccs. del C.P.P. II) Elevar a juicio los presentes actuados Proceso Penal N° 03-05-340-16 que se le sigue a Sergio Matías Aranda por suponerse autor penalmente responsable del delito de "Lesiones Leves", previsto y reprimido por los arts. 89 y 45 del Código Penal.". (Arts. 439 y ss. del C.P.P.). Notifíquese y devuélvase. Firmado: Luis Felipe Defelitto, Susana Miriam Yaltone, María Lucrecia Angulo, Abogada. Dolores, 17 de noviembre de 2016. Andrea Analía Rodríguez, Abogada Secretaria.

C.C. 216.771 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-02- 002685-10/00 seguida a BARLOTTA, WALTER FRANCISCO s/Encubrimiento art. 277 1º, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 9 N° 838 de Santa Teresita, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 25 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Walter Francisco Barlotta y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Encubrimiento en Santa Teresita (Arts. 59, inc. 3º; 62 inc. 2º y 277 inciso 1º apartado c del Código Penal y 323, inc. 1º del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 11 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Barlotta Walter Francisco en la que se informe que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1." Dolores, 11 de noviembre de 2016. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 216.772 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal N° 03-03-3625-07, seguido a CRUZ EMILIANO; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Villa Gesell, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 18 de octubre de 2016. Autos y Vistos: ... Y Considerando:... Por ello, Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a Emiliano Cruz, argentino, D.N.I. N° 34.510.260, nacido el 19/06/1989, hijo de Juan Ángel, con domicilio en calle Paseo 125 y Avenida 1, Edificio Almansor IV, 2do. piso Dpto. A de Villa Gesell; en orden al delito de Lesiones Culposas Agravadas por la Conducción Imprudente de Vehículos Automotor (arts. 94 segundo párrafo en función con el 84 segundo párrafo y 90 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc 3° y 62 del Código Penal y art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal. Firmado Gastón E. Giles, Juez de Garantías N° 3 Deptal.". Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 14 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 52 del presente Proceso Penal, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por el imputado Emiliano Cruz, y lo resuelto por el suscripto a fs. 48 y vta., procedase a la notificación por Edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3.

C.C. 216.773 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N°3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° -1903-2014, registrada en esta Secretaría bajo el N°J-6975 caratulada: "Aranda, Jonathan David s/Robo Simple en grado de tentativa", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado JONATHAN DAVID ARANDA, titular del DNI 37.352.242, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 3 de noviembre de 2016. Y Visto:( ...) y Considerando: (...) Resuelvo: 1.- Declarar la rebeldía de Jonathan David Aranda, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, y habiendo revocado la excarcelación del nombrado, dispónese en consecuencia la inmediata captura y detención del imputado Jonathan David Aranda titular del DNI N° 37.352.242, de nacionalidad argentina, nacido en San Vicente el día 4 de noviembre de 1991, hijo de Carmen Correa y de Carlos Saúl Arnada. II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Aranda sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. art. 305, CPP). III.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV.- Fecho, librense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. art. 305, tercer párrafo, CPP). (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano, Juez-.... Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria. Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá, conforme lo dispone el art. 129, último párrafo del Código de Procedimiento Penal, remitir a este Juzgado la constancia de que se hizo la publicación, con carácter de urgente. Quilmes, 3 de noviembre de 2016. Marisa Vázquez, Secretaria.

C.C. 216.774 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Agente Fiscal en la IPP N° 16329-12 caratulada "Escudero Costa Alexis Nahuel s/Lesiones Leves" de trámite por ante esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 12 del Departamento Judicial de Bahía Blanca a cargo de la Dra. Leila Violeta Scavarda, sita en calle Estomba N° 127 de la antedicha ciudad, con motivo de citar y emplazar a HERNÁN JESÚS MESA CAMPOS a efectos de hacerle saber que deberá presentarse ante esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 12, sita en calle Estomba 127 planta baja de Bahía Blanca, el día 5 de diciembre de 2016 a las 09:00 horas, con el objeto de recibírsele declaración testimonial en los presentes actuados. Seguidamente se transcribe la resolución que lo ordena: "Bahía Blanca, 19 de octubre de 2016.

Atento lo informado, publíquense edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial a fin de citar y emplazar a Hernán Jesús Mesa Campos, a efectos de hacerle saber que deberá presentarse ante esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 12, el día 5 de diciembre de 2016 a las 09:00 horas. a fin de prestar declaración testimonial. Dra. Leila Violeta Scavarda, Agente Fiscal. Bahía Blanca, 19 de octubre de 2016. Mauro L. Marini, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.775 / nov. 30 dic. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita a CARLOS DANIEL MÉNDEZ D.N.I. N° 37.677.788, argentino, nacido el día 14/11/1989, hijo de Walter Eduardo Molina y de María Griselda Méndez, con último domicilio conocido en calle Mansilla N° 1112 B° Luján, de la localidad de San Nicolás, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 3269, caratulada: "Méndez Carlos Daniel - Walter Mauricio Alejandro s/ Tentativa de robo" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 8 de noviembre de 2016. Atento las constancias obrantes en autos, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Carlos Daniel Méndez, notifíquese por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de averiguación de paradero en causa N° 3269 (cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri. Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Otros, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de averiguación de paradero, en causa N° 3269. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 8 de noviembre de 2016. María Florencia Ipiña, Abogada Secretaria.

C.C. 216.744 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita a JONATHAN LUIS GÓMEZ, D.N.I. N° 38.849.167, argentino, nacido el día 18/02/1995, hijo de Mario Alejandro y de Patricia Alejandra Sumer, con último domicilio conocido en calle Libertad y Colón Barrio Libertad, de la localidad de Villa Constitución, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 3733, caratulada: "Gómez Jonathan Luis s/ Abuso de armas" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 8 de noviembre de 2016. Atento las constancias obrantes en autos, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Jonathan Luis Gómez, notifíquese por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de averiguación de paradero en causa N° 3733 (cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo.: Sebastián L. Zubiri. Juez", El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Abuso de armas, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de averiguación de paradero, en causa N° 3733. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 8 de noviembre de 2016. María Florencia Ipiña, Abogada Secretaria.

C.C. 216.745 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita a FEDERICO LUIS SANDOVAL, argentino D.N.I. N° 37.365.864, hijo de Marcelo Javier y de Verónica Benvenuto, con último domicilio conocido en calle Avda. Molina y Tucumán de la localidad de Arrecifes, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 3546, caratulada: "Sandoval Federico Luis s/ Daño" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 31 de octubre de 2016. Por recibido el escrito que antecede, y proveyendo a lo allí solicitado, notifíquese a Federico Luis Sandoval por edictos, a publicarse en el Boletín Oficial

durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de captura, en causa N° 3546 (cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri. Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Daño, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declarar rebelde y expedirse orden de captura, en causa N° 3546. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 31 de octubre de 2016. Emilio Luciano, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.746 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta cita y emplaza a SÁNCHEZ ALBERTO JAVIER, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° Piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-42444-12 (N° interno 4560) seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 15 de noviembre de 2016..... Y Visto.. Considerando.. Resuelvo: 1) Citar a Sánchez Alberto Javier por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes- del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada.". Secretaria, Banfield, 15 de noviembre de 2016. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 216.750 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. Piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ORTEGA IGNACIO FERNANDO, poseedor del DNI N° 35.694.537, nacido el día 12 de diciembre de 1990, hijo de Ignacio Ortega y de Delia Silva; para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 19.690 (R.I. N° 4635) caratulada "Ortega Ignacio Fernando s/ Hurto agravado por tratarse de vehículo dejado en la vía pública" y su acollorada causa N° 07-00-063231-13 (R.I. 5961) caratulada "Ortega Ignacio Fernando s/ Robo Simple", dejándose constancia que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 7 de noviembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 185 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el artículo 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (artículos 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Romina Felisatti, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, 7 de noviembre de 2016.

C.C. 216.753 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de



Buenos Aires) cita y emplaza a CIANCI MELINA MAGALÍ, poseedora del DNI 33.714.509; nacida el 28 de enero de 1988 en Lomas de Zamora, hija de Cianci Nicolás y Palavecino Rosa, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-047294-16 (Registro Interno N° 7016), caratulada "Cianci Melina Magalí y Llerias Franco Emanuel s/ Resistencia a la autoridad". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 15 de noviembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 104, fs. 107 y fs. 112 y en razón de ignorarse el domicilio de los encartados en autos, cíteselos por medio de edictos a los fines que comparezcan a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 15 de noviembre de 2016. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.754 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a LLERIAS FRANCO EMANUEL, poseedor del DNI 38.307.260; nacido el 1° de agosto de 1993 en Miramar, hijo de Héctor Rubén y Castro Estela Maris, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-047294-16 (Registro Interno N° 7016), caratulada "Cianci Melina Magalí y Llerias Franco Emanuel s/ Resistencia a la autoridad". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 15 de noviembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 104, fs. 107 y fs. 112 y en razón de ignorarse el domicilio de los encartados en autos, cíteselos por medio de edictos a los fines que comparezcan a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 15 de noviembre de 2016.

C.C. 216.755 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. Piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MEDINA GALEANO ÁNGEL JUSTINO, poseedor del DNI N° no recuerda; nacido el día 5 de septiembre de 1997 en Ciudad del Este, Paraguay, hijo de Justino Medina y de Primitiva Galeano, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-03-000223-16 (Registro Interno N° 7005), caratulada "Medina Galeano Ángel Justino s/ Encubrimiento calificado". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 15 de noviembre de 2016. Téngase presente lo informado por la Actuaría y lo manifestado por la defensa técnica a fs. 69, desconociendo el paradero del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el artículo 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (artículos. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Romina Felisatti, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, 15 de noviembre de 2016.

C.C. 216.756 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica a ESCOBAR VÍCTOR MANUEL, de nacionalidad argentino, habiendo nacido el 27 de octubre de 1988 en Tucumán, titular del D.N.I. 33.818.761 con domicilio en la calle Pobladora 721 entre Rosales y Bouchard de Llavallol, hijo de Víctor Hugo y de Dora Argañaraz; que deberá comparecer a estar a derecho por ante esta Judicatura y de no presentarse dentro del término de cinco días posteriores a la última publicación del edicto será declarado rebelde; como recaudo legal se transcribe la resolución que así lo ordena: "Banfield, 14 de noviembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 68, y lo manifestado por la Defensa Técnica a fs. 65; en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a fin que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Manuel Barreiro Juez Correccional". Lorena N. Gama, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, 14 de noviembre de 2016.

C.C. 216.757 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a TORALES LUCIANO JOAQUÍN, poseedor del DNI N° DNI 41.884.222; nacido el 16/04/1998 en Lomas de Zamora, hijo de Zulma Daiana Torales, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-047717-16 (R. I. N° 7031), caratulada "Torales Luciano Joaquín s/ Hurto". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 21 de noviembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 67 y fs. 74 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Delia M. Palmerini, Secretaria. Lomas de Zamora, 21 de noviembre de 2016.

C.C. 216.758 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa Correccional N° 2217 seguida a Juan Manuel Joaquín Acosta por el delito de Encubrimiento agravado del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese, por el términos de cinco (5) días, a JUAN MANUEL JOAQUÍN ACOSTA, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Francisco Wenseslao y de María Cristina Ortiz, titular del D.N.I. N° 38.703.939, nacido el día 19 de junio de 1.995 en la localidad de Pontevedra, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Boulongne Sur Mer N° 1053 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 15 de noviembre de 2016.- I.- Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida al Ministerio Público Fiscal. II.- Habida cuenta lo que surge de las actuaciones glosadas a la causa (vid fs. 100 y 108) y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Juan Manuel Joaquín Acosta, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)." Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Laura Vanesa Sáez, Secretaria. Secretaría, 15 de noviembre de 2016.

C.C. 216.764 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a DOMINGO DANIEL MENDOZA, apodarse Mingo, de 43 años, de ocupación albañil, de nacionalidad Argentina, con instrucción. Que ha nacido en resistencia Chaco, el día 12 de marzo de 1972, que tiene domicilio en calle León Guruciaga 1622, localidad de San Nicolás, DNI 22.594.676, y sus condiciones de vida son las siguientes: Que vive con su señora Melisa Soledad Contreras. Refiere ser hijo de Dito Roberto y de Elsa Petrona Salgado. Por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: San Nicolás, 26 de septiembre de 2016. Autos:.. Vistos:... y Considerando:.... Resuelvo: I... II. Sobreseer Totalmente en la presente I.P.P. N° 16-00-004642-15/00 a Domingo Daniel Mendoza, de las demás circunstancias personales mencionadas en autos, por el delito de Amenazas agravadas en los términos del Art. 149 bis 1° párrafo última parte del Código Penal, de conformidad con el Art. 323 Inc. 3° del C.P.P. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (Cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, ofíciase al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese. Notifíquese, Ofíciase. Fdo. María Laura Vázquez, Jueza". Dr. Marcos A. Sabbatini, Secretario.

C.C. 216.766 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la Causa Correccional N° 2208 seguida a Jonathan Alexis Portillo por el delito de Amenazas Agravadas y otros del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a JONATHAN ALEXIS PORTILLO, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Sandra Portillo, titular del D.N.I. N° 38.821.553, nacido el día 16 de abril de 1995 en la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Benavente N° 2945 de Barrio Matera, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 14 de noviembre de 2016.- I... II. Habida cuenta lo que surge de los distintos informes glosados a la causa (vid fs. 106, 109 y 112) y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Jonathan Alexis Portillo, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.-)". Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaria, 14 de noviembre de 2016. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 216.767 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías del Joven N° Uno, del Departamento Judicial de Moreno - Gral. Rodríguez, con asiento en la calle Soldado D Errico 1075 de Localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Bs. As. a cargo de la Dra. Mirta Liliana Guarino, en Carpeta de Causa N° G/1601 caratulada "Leiva Leonel Leonardo s/Homicidio", cita y emplaza a LEIVA LEONEL LEONARDO, con DNI N° 46.106.339 a presentarse el día 1/12/2016 a las 12.00 horas, en la sede del Edificio C.A.V. sito en la calle 9 de Julio y Zeballos de la Ciudad de Moreno, Provincia de Bs. As. Se transcribe a continuación: "...Causa N° G/1601 caratulada "Leiva Leonel Alejandro s/Homicidio" (IPP 09-02-000901/15/00).

Moreno, 17 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: 1) Disponer el adelanto extraordinario de prueba del testimonio de la menor A.A.D.L., bajo la modalidad "Cámara Gesell" para su oportuna incorporación al debate (Art. 23 Inc. 3ro., 102 bis y 274 del CPP); 2) Notificar a las partes la realización de la misma el día 1º de diciembre de 2016 a las 12:00 hs. en sede del edificio C.A.V., sito en la calle 9 de Julio y Zeballos de la Ciudad de Moreno. Moreno, 22 de noviembre de 2016. Dr. Guillermo Pablo García, Secretario.

C.C. 216.768 / nov. 30 v. dic. 6

POR 5 DÍAS – El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría N° 41, a cargo de la Dra. Andrea Rey, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 3º piso, de esta Capital Federal, comunica por cinco días que en los autos caratulados "Tu Moto Plan S.A. s/Quiebra", Expte. 19.601/2013, que con fecha 25/8/2016, se decretó la quiebra de TU MOTOPLAN S.A. con CUIT 30-71167360-8, en la que se designó síndico al contador Iriondo Alfredo, con domicilio en Aguilar 2233, piso 7º B con horario de atención de 9 a 18, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 6/03/2017. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ los días 18/04/2017 y 31/5/2017, respectivamente. Se intima al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Constituya domicilio procesa, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, b) Se abstenga de salir del país sin previa autorización del Tribunal (LCQ 103). Se prohíben los pagos y entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces y se intima a quienes tengan bienes y documentación del fallido para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Buenos Aires, 14 de noviembre de 2016. Andrea Rey, Secretaria.

C.C. 216.810 / dic. 1º v. dic. 7

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RAFFAELLINO LEONARDO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 40 piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 202-1327 internos 12134/ 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa- N° 432775-3 (N° interno 1552) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas / cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 18 de noviembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 432775/3 (N° interno 1552) del registro de este Juzgado y N° 748/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Raffaellino Leonardo s/ Amenazas en concurso real con Lesiones Leves" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de amenazas en concurso real con lesiones leves presuntamente ocurrido el día 8 de junio del año 2003 en la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown, hecho del que fuera víctima el Sr. Miguel Ángel Billordo, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 10 de marzo de 2004 (fs. 82), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.-Que a fs. 96 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Raffaellino Leonardo. Que a fs. 115 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre

muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 10 de marzo de 2004 (fs. 82), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs.105/107 y 108/113, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Raffaellino Leonardo por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Raffaellino Leonardo ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Raffaellino Leonardo. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Raffaellino Leonardo, en la presente causa N° 432775/3 (N° interno 1552) que se le sigue en orden al delito de Amenazas en concurso real con Lesiones Leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Raffaellino Leonardo, apodado Leo, D.N.I. N° 18.393.116, casado, carpintero, argentino, instruido, nacido el 29 de diciembre de 1967 en Adrogué, domiciliado en la calle Frech entre la calle Aristubulo del Valle y 2 de Abril, localidad de Claypole, hijo de Cosme Damián y de Beatriz Aidé Castro, con prontuario del Registro Nacional de Reincidencia N° 2.264.385 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad N° 656.710 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal-por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días .y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Fdo.: Analía Di Giacomo. Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 18 de noviembre de 2016. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 216.813 / dic. 1º v. dic. 7

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a ROJA SUÁREZ ANTONIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 40 piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 376141-3 (N° interno 1407) seguida al nombrado en orden al delito de Desobediencia, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 18 de noviembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 376141/3 (1407) del registro de este Juzgado y N° 2624/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Rojas César Bautista s/ Desobediencia" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de desobediencia presuntamente ocurrido el día 15 de noviembre del año 2002, en la localidad de Parque Barón, partido de Lomas de Zamora, del que fuera víctima la Sra. Alicia Irma Eguía Gramajo, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 20 de agosto de 2003 (fs. 65), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 83 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Rojas César Bautista. Que a fs. 99 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la extinción por prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la

Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P.. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 20 de agosto de 2003 (fs. 65), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 92/93 y 94/95, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Rojas César Bautista por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Rojas César Bautista ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Rojas César Bautista. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Rojas César Bautista, en la presente causa N° 376141/3 (1407) que se le sigue en orden al delito de Desobediencia, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Rojas César Bautista, soltero, metalúrgico, nacido el 27 de agosto de 1951 en la provincia de Tucumán, LE. N° 8.637.928, con último domicilio en la calle Paris N° 1049 partido de Lomas de Zamora, anotado el Registro Nacional de Reincidencia con el N° U277115 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° 491831 en virtud de lo "resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Fdo.: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 18 de noviembre de 2016.

C.C. 216.814 / dic. 1º v. dic. 7

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a PINTO LUIS CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 40 piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cho. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 247143-3 (N° interno 1163) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 18 de noviembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 247143/3 (R.I. 1163) del registro de este Juzgado y N° 3115/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Pinto Luis Carlos s/ Hurto en grado de tentativa" y considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente



ocurrido el día 29 de agosto del año 2001 en la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 20 de septiembre de 2002 (fs. 70), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 121 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Pinto Luis Carlos. Que a fs. 135 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P.. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 20 de septiembre de 2002 (fs. 70), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 128/129 y 130/131, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Pinto Luis Carlos por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Pinto Luis Carlos ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Pinto Luis Carlos. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Pinto Luis Carlos, en la presente causa N° 247143/3 (R.I. 1163) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Luis Carlos Pinto, sin apodos, de estado civil casado, Argentino, D.N.I. N° 16.207.267, nacido el día 11 de octubre de 1962 en Capital Federal, de ocupación Desocupado, domiciliado en la calle Figueredo N° 2151, Ing. Budge, Lomas de Zamora, hijo de Benedicto y de Geraldina Araujo, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el N° U201805 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Fdo.: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 18 de noviembre de 2016.

C.C. 216.815 / dic. 1° v. dic. 7

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GIMÉNEZ BARRIOS HÉCTOR HERNÁN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en

el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno.Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 247007-3 (N° interno 974) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 18 de noviembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 247007/3 (R.I. 974) del registro de este Juzgado y N° 54/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Giménez, Héctor Hernán s/ Hurto" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto presuntamente ocurrido el día 29 de agosto del año 2001, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 5 de febrero del año 2002 (fs. 52), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 66 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Giménez, Héctor Hernán. Que a fs. 124 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P.. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 5 de febrero del año 2002 (fs. 52), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 116/121 y 122, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Giménez, Héctor Hernán por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Giménez, Héctor Hernán ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Giménez, Héctor Hernán. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Giménez, Héctor Hernán, en la presente causa N° 247007/3 (R.I. 974) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Héctor Hernán Giménez Barrios, titular de D.N.I. N° 15.418.999-8, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 30 de agosto de 1982, en República de Chile, estudiante, hijo de Héctor Hernán Giménez y de Elia Margarita Barrios, domiciliado en calle Necol N° 583 entre Mario Bravo y Filardi, Villa Fiorito, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U125384, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1049318 AP en virtud de lo resuelto en el acápite 1. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 18 de noviembre de 2016.

C.C. 216.816 / dic. 1° v. dic. 7

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Darío C. Segundo: Notifica, por el término de cinco días, a CHAZARRETA ROLDÁN GABRIEL VICENTE conforme lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal. El presente se libra en causa N° 4585/4 (I.P.P. 07-00-037542-09) del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, seguida a Chazarreta Roldán Gabriel Vicente en orden al delito de Tenencia Ilegítima de Estupefacientes con fines de Comercialización. Como recaudo legal se transcribe el auto que se debe notificar y el que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 21 de noviembre de 2016. No habiendo comparecido el imputado de autos; publíquese edictos por el términos de cinco días, a fin que se notifique al imputado de autos Chazarreta Gabriel Vicente que es requerido en forma muy urgente por este Tribunal Oral Criminal N° 4 Dptal., sito en Cno. Negro y Larroque, Piso "1" de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, en el horario judicial de 8.00 hs. a 14.00 hs.". Fdo. Darío C. Segundo, Presidente del Tribunal, ante mí: Elizabeth B. Servin, Secretaria...". (Artículo 129 del Código de Procedimiento Penal). Secretaría, 21 de noviembre de 2016.

C.C: 216.817 / dic. 1° v. dic. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a RICCI RODRIGO EZEQUIEL y RUIZ DÍAZ PABLO ANTONIO para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 37514-15, seguida al nombrado en orden al delito de Robo, bajo apercibimiento de ser declarados Rebeldes, se revoquen las excarcelaciones otorgadas y se ordene su inmediata detención (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 11 de noviembre de 2016, Dra. Noelia Soledad Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 216.818 / dic. 1° v. dic. 7

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a VALLARIO ESTEBAN ARIEL, argentino, N° Informado 25.952.346, hijo de José Vallario y de Susana Hayde Igarzábal, con último domicilio conocido en calle 615 e/ 122 y 122 bis de La Plata, en causa N° 5659-3 seguida al nombrado por los delitos de Tenencia Simple de Estupefacientes para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su detención. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 17 de noviembre de 2016. Atento el informe policial de fs. 145, 147, 162, 164 que da cuenta que el imputado Vallario Esteban Ariel se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 55/56 Vta. y 29 del incidente de Excarcelación), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su detención (Art. 151, 179 y 189 Inc. 1° del C.P.P.).. Fdo.: Graciela M. Buscarini. Jueza.". María Florencia Chiramberro, Secretaria.

C.C. 216.830 / dic. 1° v. dic. 7

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Culposos N° 10, del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a LUCAS NICOLÁS ROMERO, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. PP-06-00-021715-12/00 caratulada "Romero, Lucas Nicolás s/ Lesiones Culposas - Art. 94" en trámite por ante esta U.F.I., a cargo de la Agente Fiscal mencionada, seguida por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de Rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 17 de noviembre de 2016. Visto que hasta el día de

la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Lucas Nicolás Romero, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín Oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de Rebeldía en su contra." Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone. Agente Fiscal. Secretaría, 17 de noviembre de 2016. Dr. Martín M. Iparraguirre, Secretario.

C.C. 216.831 / dic. 1º v. dic. 7

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza Titular del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a RAMOS DANILLO JUAN, argentino, DNI 34.383.988, hijo de Ramos Genaro y de Acosta Lidia Blanca, con último domicilio conocido en calle 174 Nº 4386 de Berisso, en causa Nº 5411-3 seguida al nombrado por el delito de Robo en Grado de Tentativa para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1º Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 15 de noviembre de 2016. Atento el informe policial de fs. 110/111 que da cuenta que el imputado Ramos Danilo Juan se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 11 del Inc. de Excarcelación), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional Nº 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su detención (Art. 151, 179 y 189 Inc. 1º del C.P.P.). Fdo. Graciela M. Buscarini. Jueza." Dr. Leandro Gastón, Auxiliar Letrado.

C.C. 216.832 / dic. 1º v. dic. 7

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza Titular del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a ROULLIER FRABRICE DANIEL STEFHANE, de nacionalidad francesa, DNI 95.409.307, hijo de Bernard y de Simone, con último domicilio conocido en calle 15 Nº 264 e/ 37 y 38 en La Plata, en causa Nº 5478/3 seguida al nombrado por los delitos de Amenazas Calificadas y Lesiones Leves agravadas en concurso real, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1º Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 14 de noviembre de 2016. Atento a los informes obrantes a fs. 116 vta., 122 vta., 128 vta. y 129 confeccionados por la instrucción, que dan cuenta que Roullier Frabrice Daniel Stefhane se ha ausentado del domicilio mencionado en autos (fs. 44/45), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal, cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional Nº 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Notifíquese. Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza Paola Paglierani, Secretaria.

C.C. 216.833 / dic. 1º v. dic. 7

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal Nº 5 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Marcela Inés Garmendia, en el marco del Incidente de Eximición de Prisión de PEDRO AMARILLA RODRÍGUEZ formado en el marco de la I.P.P. Nº 06-00-031781-16, a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "La Plata, 5 de septiembre de 2016. Vistos: (...) Y Considerando: (...) Resuelvo: No hacer lugar a la eximición de prisión de Pedro Amarilla Rodríguez, por improcedente." Fdo. Marcela Inés Garmendia. Jueza. Sandra Claudia González, Abogada. La Plata, 14 de noviembre de 2016.

C.C. 216.834 / dic. 1º v. dic. 7

POR 5 DÍAS - Santiago Sommariva, Instructor de la Unidad Funcional de Instrucción del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Nº 2 Departamental, por disposición de la Sra. Agente Fiscal Dra. Mónica Ferre, en PP-03-00-002991/00 seguida a Lencina Luis Leonardo y Olavarieta Gylva Silvia por el delito de Robo doblemente agravado a fin de solicitarle se notifique por ese medio a LENCINA LUIS LEONARDO - de quien se desconoce domicilio - y a la imputada OLAVARRIETA GYLVA SILVIA DANIELA con último domicilio conocido en calle Colón y Jorge Newbery de Ayacucho, que: "el día 09 de diciembre de 2016 a las 09:00 horas, en la sede del Laboratorio Químico Legal Dolores, sito en calle Aristóbulo del Valle Nº 175 de Dolores, será llevada a cabo la pericia de rastros y química oportunamente dispuesta, por el perito de la especialidad en turno". Firmado Mónica Ferre, Agente Fiscal. Santiago Sommariva, Instructor Judicial.

C.C. 216.957 / dic. 2 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Fernando Martín Pennacca, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Mariana Grandi, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 PB Anexo de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en autos Oxpane S.A. s/ Quiebra, Expte. COM 20994/2015, con fecha 27 de octubre de 2016, se decretó la Quiebra de OXPANE S.A. CUIT 30-61470637-2, en el que continúa actuando la sindicatura ya designada Sr. Alberto Fernando Nardone, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 596, Piso 7º, CABA, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 9 de febrero de 2017. El Síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ los días 28 de marzo de 2017 y 12 de mayo de 2017, respectivamente. Se intima al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Se intima a la fallida y a los terceros a que entreguen al Síndico los bienes que tengan en su poder, al igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, previniéndoles a los terceros la prohibición de hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces, b) Se intima a la fallida para que dentro de las 48 horas de notificada constituya domicilio en el lugar de tramitación bajo apercibimiento de tenerla por constituida en los estrados del Juzgado. El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 27 de octubre de 2016... 4. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, a fin de hacer saber el decreto de Quiebra por Secretaría y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires los que deberán ser confeccionados y diligenciados por la sindicatura... Fdo. Dr. Fernando Martín Pennacca. Juez." Buenos Aires, 21 de noviembre de 2016. Mariana Sandi, Secretaria.

C.C. 216.958 / dic. 2 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial nº 22 de La Plata, hace saber que con fecha 30 de marzo de 2016, se declaró la Quiebra de MARIO ANTONIO MONTIEL DNI 8.185.365 con domicilio en calle 608 Nº 459 de la ciudad de La Plata. Síndico designado Contador Federico Manuel Berlín, con domicilio constituido en calle 41 Nº 578 PB de La Plata. Días y horarios de atención: Lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se hace saber a los acreedores la existencia de este proceso para que presenten sus pedidos verficatorios hasta el día 28 de diciembre de 2016 (art. 88 último párrafo, Ley 24.522); asimismo fíjase el día 14 de marzo de 2017 para que el Sr. Síndico presente el Informe Individual y el día 12 de abril de 2017 para que dicho funcionario presente el Informe General (arts. 39 y 200 de la L.C.). Intimando al fallido, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, pongan a disposición del Síndico todos sus bienes en el modo previsto en el artículo 88 inc. 3 de la citada Ley, bajo apercibimiento de decretarse las medidas compulsivas del caso. Asimismo, intímase a todos aquéllos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la última publicación edictal coloquen los mismos a disposición del mencionado funcionario o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de Ley; Poniendo en conocimiento de los terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del artículo 88 inc. 5º. Autos "Montiel Mario Antonio s/Quiebra (Pequeña)" Exp. Nº 16514. La Plata, 21 de noviembre de 2016. Carlos José Sozzani, Secretario.

C.C. 217.066 / dic. 2 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En la causa Nº LM-1484-2016 caratula da "Martínez Guillermo Daniel E. s/ Encubrimiento", Dependencia Policial Rafael Castillo, en trámite ante el Juzgado Correccional Nº 2 del Departamento Judicial La Matanza, se cita y se emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del término de tres días de notificado GUILLERMO DANIEL E. MARTÍNEZ a los fines de ser notificado en la causa Nº LM-1484-2016 que se le sigue por el delito de encubrimiento, ante el Juzgado Correccional Nº 2 del Departamento Judicial La Matanza, sito en la calle Mendoza 2417 3er. Piso, de la Localidad de San Justo, bajo apercibimiento en caso de no comparecer de ser declarado rebelde. El auto que ordena el presente, dice así: "San Justo, 23 de noviembre de 2016. En Atención a lo informado a fs. 144/150, habiéndose ausentado el imputado del domicilio real denunciado en autos, cíteselo mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial durante el término de cinco días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía y captura (Arts. 129 y 303 CPP). Fdo.: Horacio Héctor Giusso: Juez.-" San Justo, 23 de noviembre de 2016. Lorena Andrea Fanelli, Secretaria.

C.C. 216.964 / dic. 2 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías Nº Uno del Departamento Judicial Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Gilda Stemphlet, cita y emplaza a ROLANDO OSCAR STEINBACH DNI 24.383.673 imputado del delito de amenazas (IPP Nº 005650/15) para que comparezca el día 13 de diciembre de 2016 a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº Nueve, sita en a calle Estomba 127, 3er. piso de esta ciudad, para prestar declaración en los términos del Art. 308 del C.P. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Bahía Blanca, 10 de noviembre de 2016. Gilda C. Stemphlet, Juez de Garantías Nº 1.

C.C. 216.967 / dic. 2 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal Nº 4 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Fabián Fernando Brahim, cita y emplaza a ALFREDO BRIAN SOTELO, con último domicilio en calle Aguirre y Tablada Nº 1520, del Barrio San Carlos, de la localidad de Moreno, argentino, soltero, instruido, desocupado, titular del D.N.I. 34.323.346, nacido el 5 de noviembre de 1988 en la localidad de Flores, hijo de Alfonso Sotelo y de Gladys Morales, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y a fijar domicilio en la causa Nº 2317/00 (sorteo Nº ME-2009-2016) caratulada "Sotelo Alfredo Brian s/ Robo Agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada, en Moreno.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Daniela Mercedes Oliva, Secretaria. Mercedes, 15 de noviembre de 2016.

C.C. 216.970 / dic. 2 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En Incidente Nº 17532 caratulado: "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Almada Axel Oscar" de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 2, a mi cargo, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado AXEL OSCAR ALMADA, cuyo último domicilio conocido era en calle Pellegrini 131 de la ciudad de Castelli, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Acuerdo. En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sede de la Sala III del Tribunal de Casación, a los 30 días del mes de agosto de dos mil dieciséis, se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores Jueces doctores Víctor Horacio Violini y Ricardo Borinsky, con la presidencia del primero de los nombrados, a los efectos de resolver la causa Nº 77.632 (Registro de Sala Nº 21.594) caratulada "Almada Axel Oscar, s/Recurso de queja (Art. 433 CPP)", conforme el siguiente orden de votación: Violini-Borinsky. Antecedentes. En lo que interesa destacar, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores confirmó el auto dictado por el Juez de Garantías que denegara la eximición de prisión, solicita en favor de Axel Oscar Almada. Contra dicho pronunciamiento, la Defensa Oficial interpuso recurso de Casación, cuya denegatoria origina la presente queja. Radicada con noticia a las partes, la sala se encuentra en condiciones de resolver, por lo que se tratan y votan las siguientes. Cuestiones. Primera: ¿Corresponde hacer lugar a la queja interpuesta? En su caso ¿es procedente el recurso intentado? Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? votación. A la primera cuestión, el



señor Juez Doctor Violini dijo: La Queja es admisible y el recurso improcedente. La resolución que denegara la eximición de prisión, confirmada por la Cámara, en función de la calificación asignada en principio al hecho robo agravado por el uso de armas (Art. 166 Inc. 2 del Código Penal), es derivación razonada del derecho vigente acorde a las circunstancias de la causa y que esta tercera instancia homologa. No es posible apartarse de la gravedad que exhibe el ilícito conforme a las características del hecho, por haber sido cometido contra personas menores de edad y con violencia sobre las mismas, utilizando un destornillador, por lo que la agravante se configura por el uso de arma impropia, y atendiendo en efecto a la pena en expectativa que se espera como resultado del proceso, se torna inviable la posibilidad excarcelatoria ordinaria, y consecuentemente la eximición de prisión. En esta tónica, y tal como lo sostiene el "a quo", conforme a las condiciones objetivas de los hechos puede colegirse la existencia de los peligros procesales requeridos por el ritual para no otorgar el beneficio (Art. 14, Inc. 2 del Código Procesal Penal). Entiendo por lo expuesto, y así lo propongo al Acuerdo, que corresponde hacer lugar a la queja intentada y rechazar el recurso interpuesto, con costas (artículos 18 de la Constitución Nacional; 8.2 h de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 149 Inc. 2, 169, 433, 450, 451, 454, 465, 530 y 531 del Código Procesal Penal) por lo que, a esta cuestión voto por la negativa. A la primera cuestión, el señor Juez Doctor Borinsky dijo: Adhiero al voto del doctor Violini, por sus fundamentos. Así lo voto. A la segunda cuestión, el señor Juez doctor Violini dijo: Que de conformidad con el resultado que arroja el tratamiento de la cuestión precedente, corresponde hacer lugar a la queja intentada y rechazar el recurso interpuesto, con costas (artículo 18 de la Constitución Nacional, 8.2h de la Convención Americana de Derechos Humanos; 149 Inc. 2, 169, 433, 450, 451, 454, 465, 530 y 531 del Código Procesal Penal) así lo voto. A la segunda cuestión, el señor juez doctor Borinsky dijo: Voto en igual sentido que el doctor Violini. Con lo que no siendo para más se dio por terminado el Acuerdo dictando el Tribunal la siguiente Resolución I. Hacer lugar a la queja interpuesta. II. Rechazar el recurso traído, con costas. Rigen los artículos 18 de la Constitución Nacional, 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 148 Inc. 2º, 169, 433, 450, 451, 454, 465, 530 y 531 del Código Procesal Penal. Regístrese. Notifíquese y, oportunamente, remítase a origen. Firmando. Ricardo Borinsky Juez. Víctor Horacio Violini. Juez de Casación Penal. Ante mí Andrea Karina Echenique. Secretaria. A mayor ilustración se transcribe el auto que dispone el presente: Dolores, 01 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Almada Axel Oscar en la que informa que el mismo no pudo ser notificado de la resolución del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Prov. de Buenos Aires, Sala III, de fecha 30 de agosto del 2016, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese... "Fdo. Dr. Christian Sebastián Gasquet. Juez de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 1º de noviembre de 2016.

C.C. 216.971 / dic. 2 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19640 I.P.P. N° PP-03-02-003398-13/00 caratulada: "Rodríguez, Gladys s/Daño", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a la imputada GLADYS ESTER RODRÍGUEZ, DNI 27.918.768, con último domicilio conocido en calle Jujuy N° 2628 de San Bernardo, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Agente Fiscal en favor de Gladys Ester Rodríguez y Considerando: Que a fs. 53 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Macioli, solicita se sobresea a la imputada Gladys Ester Rodríguez por el delito de Daño, previsto y reprimido en el Art. 183 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (29 de agosto de 2013), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 183 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de

Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Macioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de la imputada en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a la imputada en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Gladys Ester Rodríguez, argentina, con D.N.I. 27.918.768, nacida el 28 de septiembre de 1972, domiciliada en calle Jujuy N° 2628 de San Bernardo, en orden al delito de daño, previsto y reprimido en el Art. 183 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 01 de noviembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de San Bernardo en el que se informa que la imputada Gladys Ester Rodríguez no pudo ser notificada de la resolución de fs. 54 y vta. ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Dpto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 01 de noviembre de 2016.

C.C. 216.972 / dic. 2 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-03-00 1894-13/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado GONZALO CERDA, cuyo último domicilio conocido era en calle 153 N° 8910 de la Plata, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores 7 de octubre de 2016. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Agente Fiscal en favor de Gonzalo Cerda, Fernando Vicente García, y Considerando: Que a fs. 88 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 4 Pinamar, Dr. Juan Pablo Calderón, solicita se sobresea a los coimputados Gonzalo Cerda y Fernando Vicente García por el delito de Resistencia a la autoridad, previsto y reprimido en el Art. 239 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (24 de febrero de 2013), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 239 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Calderón. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la coautoría de Cerda y García en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del acta de procedimiento que diera inicio a la I.P.P. de referencia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los coimputados en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a

Gonzalo Cerda, de nacionalidad argentina, instruido, soltero, estudiante, nacido el día 5 de octubre de 1994 en La Plata, con D.N.I N° 38.605.440, hijo de Ricardo (v) de doña Miriam Castro (v), domiciliado en calle 153 N° 8910 de la ciudad de La Plata, y a Fernando Vicente García, de nacionalidad argentina, instruido, soltero, chofer, nacido el día 26 de enero de 1990 en Mar del Plata, con D.N.I N° 34.762.102, hijo de Luis Vicente (v) y de doña María Elena (v), domiciliado en calle Corvina N° 1617 de la ciudad de Pinamar, en orden al delito de Resistencia a la autoridad, previsto y reprimido en el Art. 239 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires: Conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 09 de noviembre de 2016. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de La Plata 1º en la que informa que Gonzalo Cerda no pudo ser notificado del auto de fs. 89/90, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires: Conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 09 de noviembre de 2016.

C.C. 216.973 / dic. 2 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Martínez Héctor Daniel s/ Hurto", Expte. N°: PE-93-2016, notifica por este medio a HÉCTOR DANIEL MARTÍNEZ, DNI 29.832.693, la resolución que dice: Pergamino, 15 de noviembre de 2016. Notifíquese por edictos al imputado Héctor Daniel Martínez, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (Art. 129 C.P.P.); debiendo remitirse a este juzgado uno de los ejemplares o constancia que se realizó la publicación para agregar al expediente. Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria. Pergamino, 15 de noviembre de 2016.

C.C. 216.975 / dic. 2 v. dic. 12

POR 5 DÍAS - La Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en la calle Almirante Brown N° 2046, piso 7º de Mar del Plata, integrada por los Sres. Jueces Adrián Angulo, Marcelo A. Madina y Walter J. F. Dominella, Secretaria a cargo de la Dra. Andrea V. Zarini, notifica a LEANDRO NICOLÁS BARTOLI (DNI N° 23.313.414), que en los autos registrados bajo el N° 29504 de este organismo jurisdiccional, caratulados Bartoli Leandro Nicolás s/Infracción artículo 6 Ley 13.178, se ha resuelto lo siguiente: Mar del Plata, 20 de septiembre de 2016 "sentencia Tal como ha quedado establecido precedentemente, el Tribunal, resuelve: Confirmar la sentencia obrante a fs. 71/72vta., que condena a Leandro Nicolás Bartoli a las penas de multa por un valor de pesos mil (\$ 1.000) y de clausura por un lapso de cinco (5) días, del local comercial sito en Av. Edison N° 3096 de este medio, por el hecho ocurrido el 23/4/2015 en esta ciudad, infractorio de lo normado en el Art. 6 de la Ley 13.718, destacando que restan cumplirse cuatro (4) días de clausura, en función de la medida preventiva dispuesta el día del suceso; ello en cuanto fuera materia de apelación por parte de la defensa oficial (Arts. 1, 2, 3, y 6 de la Ley 13.178; Arts. 421, 439, 440 y ccdtes. del CPPBA....." Como recaudo legal, se transcribe el auto que así lo ordena: Mar del Plata, noviembre 23 de 2016. (En razón de lo que resulta de las constancias de fs. 95/968, desconociéndose el actual domicilio de Leandro Nicolás Bartoli y a fin de notificar al nombrado la sentencia dictada por esta Sala (fs. 92/94), efectúese mediante edictos que se publicarán en

el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el Art. 129 del CPP. Andrea V. Zarini, Secretaria.

C.C. 217.103 / dic. 5 v. dic. 13

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1, a cargo del Dr. José María Casas presidente, del Departamento Judicial de Mar del Plata. sito de Caray N° 1768 1° Piso de Mar del Plata, le hace saber que en autos caratulados "Villa Miguel Ángel c/ Martínez Carlos Otto s/ Despido" Expte N° 63361, que tramita ante este Tribunal, se notifica a los Sres. MARTÍNEZ CARLOS OTTO y EDUARDO ANTONIO AMEIJERAS las siguientes resoluciones: Mar del Plata, 14 de julio de 2015. De la demanda instaurada y de su ampliación de fs. 60 traslado a la demandada por el término de diez días o la ampliación legal que corresponda en razón de la distancia, a quien se cita y emplaza para que comparezca a contestarla y estar a derecho dentro del expresado plazo bajo apercibimiento de ley (Art. 28 de la Ley 11.653). Intímase a la accionada para que al contestar la demanda manifieste si lleva el libro del art. 52 de la LCT y de fs. 48 punto V -D), bajo apercibimiento en caso de silencio o evasivas de considerar dicha actitud como un reconocimiento de su parte de la omisión de llevar en debida forma dicho registro, lo que acarreará la prescindencia de la prueba pericial contable y la oportuna aplicación de los apercibimientos contenidos en los Arts. 39 Ley 11.653 y 55 de la L.C.T... Notifíquese juntamente con el proveído de fs. 50 (Art. 137 C.P.C.). Fdo.: Dr. José María Casas, Presidente. Mar del Plata, 11 de noviembre de 2014. Por presentado y parte tiénesse a la Dra. María Eva Centeno en el carácter invocado y por domicilio legal constituido. Martes y Viernes para notificaciones en Secretaría o el siguiente hábil si alguno de ellos no lo fueren (Arts. 16 y 29 Ley 11.653). Por eximido del pago que prevén las leyes 8.480 y 10.268. Notifíquese (Art. 137 C.P.C.). Fdo.: Dr. José María Casas Juez Mar del Plata, 17 de marzo de 2016. Por presentado y parte tiénesse a la Dra. Méndez María Sol en el carácter invocado y por domicilio legal constituido. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría o el siguiente hábil si alguno de ellos no lo fueren (Arts. 16 y 29 Ley 11.653). Por cumplido con el pago que prevé la Ley 10.268. Tiénesse por Ampliada la demanda en los términos del Art. 331 del C.P.C. Notifíquese juntamente con el proveído de fs. 72 y 74 (Art. 137 C.P.C.). Fdo.: Dr. José María Casas Presidente Mar del Plata, 23 de agosto de 2016. Atento a lo pedido, habiendo dado resultado negativo las diligencias practicadas tendientes a conocer el domicilio de la demandada Martínez Carlos Otto y Eduardo Antonio Ameijeiras según así resulta de las constancias de los informes acompañados y lo dispuesto por los Arts. 145 y 146 del CPC, practíquese por edictos la notificación ordenada a fs. 83 al demandado indicado, los que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y diario La Capital de esta ciudad, dejándose constancia en los mismos que la parte actora litiga con el beneficio de pobreza que le otorga la ley del fuero (Art. 22 Ley 11653). Dr. José María Casas Presidente. Tomás S. Nutter, Auxiliar Letrado. Mar del Plata, 27 de octubre de 2016.

C.C. 217.104 / dic. 5 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a HORACIO JOSÉ GALARZA en la I.P.P. N° 07-03-006240-15/00 (UFIyJ N° 2 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 10 de noviembre de 2016. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos, y sobreseer a Horacio José Galarza, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo simple en grado de tentativa, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 76 del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal) Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, Juez. Ante mí: Enrique Alejandro Enríquez.

C.C. 217.106 / dic. 5 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a MOREYRA CRISTIAN NICOLÁS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales,

Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@buenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-37044-14 (N° interno 5142) seguida al nombrado en orden al delito de Robo, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 22 de noviembre de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Moreyra Cristian Nicolás por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días en la mesa de entradas del Juzgado considerando la inmediatez de los plazos establecidos en la Ley 13.811 (Art. 129 primer párrafo) C.P.P.B.A. a cuyo efecto librese el mismo, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomio Auxiliar Letrada. Secretaría, Banfield, 22 de noviembre de 2016.

C.C. 217.107 / dic. 5 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a CARABAJAL DÍAZ MANUEL FABRICIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@buenosaires.gov.ar), en la causa N° 489258-3 (N° interno 1610) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 23 de noviembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 489258/3 (R.I. 1610) del registro de este Juzgado y N° 1715/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excmo. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Carabajal Díaz Manuel Fabricio s/ Hurto en grado de tentativa y considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 5 de febrero de 2004, en la localidad de Llavallo, partido de Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 14 de mayo de 2004 (fs. 96), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 110 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Carabajal Díaz Manuel Fabricio. Que a fs. 123 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 14 de mayo de 2004 (fs. 96), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 119/120 y 121, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Carabajal Díaz Manuel Fabricio por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Carabajal Díaz Manuel Fabricio ya

que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Carabajal Manuel Fabricio o Acevedo Mario Francisco o Echeverría Fernández Esteban Francisco o Romero Alberto Oscar. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción Penal por prescripción, respecto del encartado Carabajal Manuel Fabricio o Acevedo Mario Francisco o Echeverría Fernández Esteban Francisco o Romero Alberto Oscar, en la presente causa N° 489258/3 (R.I. 1610) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Carabajal Manuel Fabricio o Acevedo Mario Francisco o Echeverría Fernández Esteban Francisco o Romero Alberto Oscar, apodo no posee, de estado civil soltero, D.N.I. no posee, nacido el día 20 de agosto de 1970 en Concepción, Chile, de ocupación comerciante, domiciliado en la calle Ituzaingó N° 4600, Lanús Este, hijo de María Alejandro Díaz y de Ester Soledad Carabajal, con prontuario policial N° 109920 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomio Auxiliar Letrada." Banfield, 23 de noviembre 2016.

C.C. 217.108 / dic. 5 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a CONTRERAS EDUARDO JESÚS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@buenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-2251-14 (N° interno 5689) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 22 de noviembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 802/2016 del registro de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental y N° 07-00-2251-14 (N° interno 5689) de este Juzgado caratulada "Contreras Eduardo Jesús s/ Hurto en grado de tentativa" y Considerando: Lo planteado por el Sr. Agente Fiscal de Juicio en el escrito de fs. 147, la notificación de la Defensoría Oficial a fs. 157 y de acuerdo a las constancias obrantes en autos se desprende que: Con los elementos colectados y habiendo el encartado Contreras Eduardo Jesús constituido domicilio en la calle Ricardo Rojas N° 1320 de Luis Guillón, ausentándose del mismo sin haber tomado el recaudo de anotar su alejamiento del mismo al órgano jurisdiccional o en su defecto a su Defensora Oficial. No obstante lo expresado precedentemente, la Suscripta, previo dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 303 y siguientes y con el fin de resguardar el debido proceso y demás garantías constitucionales y tal como lo viene sosteniendo nuestro doctrinario Jorge Claria Olmedo que: "...El Tribunal debe agotar los medios legales que para conseguir la intervención del imputado: si no lo consigue lo declarará rebelde o contumaz, cualquiera la causa de la ausencia: incomparecencia, ocultación o fuga..." (Tratado de Derecho Procesal Penal T° II, Pág. 91 Ed. Córdoba). Es mi criterio previo a la declaración de rebeldía, librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Citar a Contreras Eduardo Jesús por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro



de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Graciela Lamperti. Auxiliar Letrada." Secretaría, Banfield, 22 de noviembre de 2016.  
C.C. 217.109 / dic. 5 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 799-2014-4858, caratulada: "López, Mario Ramón s/ Lesiones Leves, Amenazas y Desobediencia reiteradas en Chivilcoy (B) ", notifica al nombrado MARIO RAMÓN LÓPEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 23 de noviembre de 2016. Autos y Vistos... Y Considerando...: Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67, 89, 149 bis, primer párrafo, primera parte y 239 del C.P., Resuelvo: I) Sobreseer a Mario Ramón López, relacionado a los delitos de Lesiones Leves, Amenazas y Desobediencias reiteradas, imputados en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, en cuyo favor se dicta, archivándose la presente. II) Dejar sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 107. Hágase saber, regístrese y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a la Jefatura de Policía Provincial y oportunamente archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 23 de noviembre de 2016.  
C.C. 217.114 / dic. 5 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 367-12-4136, caratulada: "Romero, Héctor Ángel s/ Robo Simple en grado de tentativa en nueve de Julio -B-", notifica al nombrado HÉCTOR ÁNGEL ROMERO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 23 de noviembre de 2016. Autos y Vistos... y Considerando... Resuelvo: I) Sobreseer a Héctor Ángel Romero, en orden al delito de Robo simple en grado de tentativa imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. II) Dejar sin efecto la orden de comparendo dictada a fs. 55. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial y oportunamente archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez.", Mercedes, 23 de noviembre de 2016.  
C.C. 217.115 / dic. 5 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a CLARA ESTRELLA CORREA, D.N.I. N° 26.653.352, argentina, nacida el 21 de febrero de 1977 en Capital Federal, hija de Alicia Esther Toledo (f) y de José Pascual Correa (v), casada, con un último domicilio conocido en calle Marcos Sastre entre Malvinas y Amankay de Moreno (B); a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1971-2016 (6254), "Correa, Clara Estrella s/ Desobediencia", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Julio Antonio Viola, Auxiliar Letrado. Mercedes, 18 de noviembre de 2016.  
C.C. 217.117 / dic. 5 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 839-14-4864, caratulada: "Duarte, Mónica Patricia s/ Amenazas Simples y lesiones agravadas por el vínculo en Luján -B-", notifica al nombrado MÓNICA DUARTE, de la siguiente resolución: "Mercedes, 11 de octubre de 2016. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: 1) Sobreseer a Mónica Patricia Duarte, en relación a los delitos de Amenazas simples y Lesiones agravadas por el vínculo, imputados en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 62 Inc. 2° y 67 Inc. d), 149 bis y 89, en función del 92 del C.P.). 2) Déjese

sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 79. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 21 de noviembre de 2016.  
C.C. 217.118 / dic. 5 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S. Doctor Gustavo Agustín Echevarría, Juez subrogante a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaría a mi cargo, en causa N° 365-2016-3870 caratulada "Almirón, Hugo Luciano s/ Encubrimiento (IPP N° 220/15)"; a fin de solicitarle tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco (5) días: "En causa N° 365-2016-3870... caratulada "Almirón, Hugo Luciano s/ encubrimiento (IPP N° 220/15)" de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 1 de Tandil se ha dispuesto notificar a HUGO LUCIANO ALMIRÓN (D.N.I N° 35.418.835), la siguiente resolución: "Tandil, a los 18 días de noviembre de 2016. Atento el estado de autos, hágase saber al imputado Hugo Luciano Almirón que deberá comparecer a este Juzgado sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil dentro de los cinco días de notificado, a fin de fijar domicilio, bajo el apercibimiento que si no lo hiciera en el plazo estipulado será declarado rebelde en los términos de los Arts. 303 y concs. del C.P.P. Notifíquese a la defensa. Firmado: Doctor Gustavo Agustín Echevarría, Juez subrogante. Fernando Falivene, Secretario. Tandil, 21 de noviembre de 2016.  
C.C. 217.122 / dic. 5 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - En I.P.P. N° PP-03-02-000344-13/00) seguida a GONZÁLEZ, JAVIER ALEXIS s/ Encubrimiento, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Diagonal 126 N° 752 de Santa Teresita, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 24 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Javier Alexis González y declarar la extinción de la acción penal, en relación al delito de Encubrimiento en Mar del Tuyú (Arts. 277, 76 ter cuarto párrafo del Código Penal y 323, Inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fecho, háganse las comunicaciones de Ley. Fdo: Laura Inés Elías, Juez de Garantías." Asimismo, transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de González Javier Alexis en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Dolores, 18 de noviembre de 2016.  
C.C. 217.123 / dic. 5 v. dic. 13

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. María Edith Almeida, Secretaría a mi cargo, notifica y emplaza por el plazo de diez días (10 días), a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de tenerlo por consentido en los autos caratulados "B., K. M. s/ Guarda de Personas", expediente N° LZ 38437/2013 a VÍCTOR ÁNGEL BARBOZA DNI 29.366.007, del pedido de guarda de la niña K.M.B., efectuado por su abuela, la Sra. Santa Margarita Palacios. El auto que lo ordena dice "Lomas de Zamora, 17 de noviembre de 2016. Atento lo solicitado en el escrito que antecede y lo informado a fs. 45, a fin de no dilatar el trámite de las presentes actuaciones y otorgarle certeza a la situación en la que se encuentra la niña de autos, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el Diario "El Tiempo de Almirante Brown" por el plazo de 2 (dos) días a fin de notificar a Víctor Ángel Barboza DNI 29.366.007, el pedido de guarda de la niña K.M.B., efectuado por su abuela, la Sra. Santa Margarita Palacios, emplazándolo por el plazo de 10 días, a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de tenerlo por consentido (conforme arts. 145, 146 y 147 del C.P.C. y C.). Fdo. María Edith Almeida, Juez. Lomas de Zamora, 21 de noviembre de 2016. Mariana Rosina Zaloaga, Secretaria.  
C.C. 217.110 / dic. 5 v. dic. 6

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 7, del Departamento Judicial de Morón, a cargo del Dr. Guillermo Torti, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Jurado, en los autos caratulados "Poggi, Mía India s/ Vulneración de Derechos", notifica a la Sra. LAURA NOEMÍ POGGI, al Sr. SERGIO CONTRERAS y a quienes se consideren con derecho, la resolución dictada en autos con fecha 21 de noviembre de 2016 que en su parte dispositiva dice: "Morón, 21 de noviembre de 2016. ... Fallo: 1.- Declarar que ha quedado acreditado en autos el desamparo moral y material de Mía India Poggi, D.N.I. N° 55.887.435 respecto de su madre biológica, quien ha demostrado total desinterés de ejercer los deberes y obligaciones que emergen de la responsabilidad parental (arts. 18 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y de su familia extensa, que la ponen en situaciones de riesgo cierto e inminente, circunstancia que requiere su inclusión dentro del núcleo de una familia distinta a la de su origen (arts. 18 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño) mediante el uso del instituto de la adopción -art. 325 inc. "c" del C.C. 2.- Decretar que conforme las circunstancias que surgen de autos y que fueran materia de análisis, la situación se encuadra en lo normado por el Arts. 607 y 608 del Código Civil y Comercial de la Nación, resultando por lo tanto innecesaria la citación de la progenitora de aquí en más para resolver las cuestiones que involucren a su hija. 3.- En virtud de lo resuelto en los Ptos. 1 y 2, establecer que se ha acreditado en autos que la niña se halla en "situación de adoptabilidad", arts. 607 inc. "c" del C.C. y C. 4.- Disponer que la menor se encuentra en condiciones de ser integrada a la familia del aspirante y/o aspirantes que resulten seleccionados del Registro de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción establecido por la Ley 13.326 y art. 613 del Código Civil y Comercial, implementándose ésta en forma inmediata; dar intervención en dicho proceso al Servicio de Promoción y Protección Zonal de Derechos y el Ministerio Pupilar Departamental, a quienes se notificará a tal fin lo resuelto. 5.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y el diario "La Voz de Morón" del Pdo. de Morón y al Sr. Asesor de Incapaces en su Despacho (art. 135 del CPCC). 6.- Requirase por Secretaría al Registro de Aspirantes la nómina pertinente de legajos, conforme las necesidades de la niña y voluntades adoptivas expresadas. Se deja constancia que la publicación ordenada es sin cargo atento la materia de autos. Morón, 21 de noviembre de 2016. Mónica Alejandra Jurado, Secretaria.  
C.C. 217.126

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes (B), a cargo de la Dra. Analía Inés Sánchez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Paula Patalagoity, sito en la calle 23 N° 280 de la localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, notifica al Sr. ISMAEL SANTOS SOTO DNI 10.696.452, que en los autos caratulados "Soto María Soledad y Soto Matías Ezequiel s/ Medida de Abrigo" Expte. N° 18231, con fecha 14 de noviembre de 2016 se ha resuelto declarar judicialmente el estado de desamparo y en condiciones de adoptabilidad de los niños María Soledad Soto DNI N° 49.538.845 y Matías Ezequiel Soto DNI N° 47.743.793. El presente deberá publicarse por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión de Moreno" Paso del Rey, Moreno (B). Mercedes, 22 de noviembre de 2016.  
C.C. 217.116 / dic. 5 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Antonio Manuel Vázquez, Secretaría Única, a mi cargo, en los autos "Lisola Carlos Alberto s/ Concurso Preventivo", expediente N° 33681, hace saber con fecha del 02/09/2016 se ha decretado la Quiebra de CARLOS ALBERTO LISOLA, DNI N° 10.766.169, domiciliado en la calle Antártida Argentina 2055; San Isidro, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Síndico designado: Diego José Robles, con domicilio constituido en Ituzaingó 278, casillero 2400, San Isidro (Tel.: 4951-2638 / Mail: estudiozms@fibertel.com.ar), domicilio para la presentación de los pedidos de verificación, Maquinista Carregal 2116, Munro, Vicente López, horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. Hágase saber a los acreedores que deberán solicitar ante la sindicatura, la verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos hasta el 15/02/2017. El 15/03/2017 y el 12/04/2017 se presentarán los informes

previstos en los arts. 35 y 39 L.C.Q. Intimar al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico, los bienes de aquél, prohibir la realización de pagos al mismo, los cuales serán ineficaces. Intimar al deudor para que cumpla con el art. 86 LCQ y para que dentro de las 24 hs. del auto de quiebra entreguen al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. San Isidro, 18 de noviembre de 2016. Marcela A. Rodríguez, Secretaria.

C.C. 217.131 / dic. 5 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - Por Disposición de la Señora Juez y en mi Carácter de Auxiliar Letrado, dirijo a Ud. el presente en los autos "Márquez Matías Leonardo Javier y otros s/ Infracción Ley 11.929" (Causa N° SF-11615), en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado de San Fernando (Tel/Fax: 4745-0421), sito en la calle 3 de Febrero 901 de la localidad y partido de San Fernando, a fin de solicitarle que tenga a bien arbitrar los medios necesarios para que, a los fines de notificar a GUIDO NICOLÁS GONCALVES SILVA (DNI N° 19.004.800), LUCAS OSCAR DANIEL SILVA (DNI N° 38.894.480), SEBASTIÁN AGUSTÍN ALDERETE (DNI N° 35.152.030) y MARTÍN MARIANO GALARZA (DNI N° 25.670.996) lo resuelto en la mencionada causa, se publiquen edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del CPP). La resolución referida precedentemente y a transcribirse en los edictos correspondientes, dice así en su parte pertinente: "San Fernando, 31 de marzo de 2016 (...) Resuelvo: (...) 1) Absolver a Matías Hernán Javier Márquez, Ezequiel Rojas, Martín Mariano Galarza, Sebastián Agustín Alderete, Roberto Oscar Gómez, Jonathan Ariel Andrada, Guido Nicolás Goncalves Silva, Ramón Javier Galván, Gonzalo Alejandro Roldán, Brian Javier Suárez, Juan Domingo Machado, Pablo Yamil Cisneros, Lucas Oscar Daniel Silva, Matías Alejandro Gómez, Braian Eduardo López, Claudio Alberto Gallegos, Daniel Agustín Ávila, Alan Gabriel Méndez y Mario Silvestre Ledesma de las demás circunstancias personales obrantes en la presente causa, con relación al hecho investigado del 15 de marzo de 2015, en orden a los tipos delimitados en los artículos 10 y 14 de la Ley N° 11.929 (Conf. Artículo 137 del CF). Sin costas. (...) Regístrese. Notifíquese a los encartados por correo policial y a la Defensoría Oficial con remisión de la causa (Conf. artículo 127 del CPP). Fecho, comuníquese al Registro de Actuaciones Administrativas del APREVIDE y a la Dirección de Antecedentes Personales, Sección Contraventores de ésta Provincia. Oportunamente archívese (...) Fdo. Patricia E. Carranza. Juez Titular". Como recaudo legal se transcribe copia de la providencia que ordena el presente oficio "San Fernando, 9 de noviembre de 2016 (...) 2. No habiendo sido hallado Guido Nicolás Goncalves Silva, Lucas Oscar Daniel Silva ni Martín Mariano Galarza, de conformidad con lo que surge de las circunstancias de marras, a los fines de la notificación del resolutivo fondal (ver fs. 260/267), Publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días (Conf. artículo 129 del CPP). (...) Fdo. Mariana Fernanda Bisio. Juez interino". A todo evento, se adjunta para su conocimiento copia íntegra y fiel de la sentencia absolutoria impresa desde el sistema informático de la Secretaría del Juzgado, en un total de ocho (8) fojas. "Márquez Matías Leonardo Javier y otros s/Infracción Ley 11.929" (Expte. N°: SF-11615). San Fernando, 31 de marzo de 2016. Vistos Los autos indicados en el epígrafe que se siguen contra (i) Matías Hernán Javier Márquez (DNI N° 32.255.301), (ii) Ezequiel Rojas (DNI N° 34.154.780), (iii) Martín Mariano Galarza (DNI N° 25.670.996), (iv) Sebastián Agustín Alderete (DNI N° 35.152.030), (v) Roberto Oscar Gómez (DNI N° 31.376.067), (vi) Jonathan Ariel Andrada (DNI N° 48.871.490), (vii) Guido Nicolás Goncalves Silva (DNI N° 19.004.800), (viii) Ramón Javier Galván (DNI N° 27.243.641), (ix) Gonzalo Alejandro Roldán (DNI N° 31.541.975), (x) Brian Javier Suárez (DNI N° 39.846.721), (xi) Juan Domingo Machado (DNI N° 30.696.582), (xii) Pablo Yamil Cisneros (DNI N° 26.297.888), (xiii) Lucas Oscar Daniel Silva (DNI N° 38.894.480), (xiv) Matías Alejandro Gómez (DNI N° 34.731.098), (xv) Braian Eduardo López (DNI N° 36.560.849), (xvi) Claudio Alberto Gallegos (DNI N° 31.968.799), (xvii) Daniel Agustín Ávila (DNI N° 40.744.229) y (xviii) Alan Gabriel Méndez (DNI N° 40.474.334) y Mario Silvestre Ledesma (DNI N° 43.974.577); por infracciones a los artículos 10 y 14 de la Ley N° 11.929; Resulta: Que vienen los presentes a des-

pacho a fin de resolver la situación de fondo de los nombrados; y Considerando 1. Que, a fs. 1/113, se inicia la presente causa a partir del sumario policial realizado conjuntamente por personal de la Seccional San Fernando III y San Fernando I en ocasión del encuentro deportivo celebrado entre el Club Atlético Tigre -en adelante, "CAT"- y el Club Atlético de Rafaela -en adelante, "CAR"-, disputado en el estadio del primero, por la posible comisión de las infracciones previstas en los artículos 10 y 14 de la Ley N° 11.929. Refiere que, en el entretiem po del espectáculo futbolístico, en la parte media de la tribuna local, dos facciones de simpatizantes se enfrentan entre sí, trabándose a golpes de puño, mientras que otro grupo huye, dirigiéndose a la puerta de ingreso local. Las autoridades policiales refieren que procedieron a la apertura del portón, logrando así que uno de los dos grupos de barrabravas, corriendo, se retirara del Estadio en dirección a la calle Constitución, continuando luego por Ambrosoni. Luego postulan que, al llegar a Tres de Febrero y Ambrosoni, unos treinta sujetos que vestían con remeras del CAT, los insultaban y los desafiaban "(...) por lo que ante dicha acción y teniendo en cuenta el origen del conflicto como así también teniendo en cuenta que dicha actitud incurre en una falta (...) se procede a interceptarlos". También componen el sumario (i) la declaración testimonial en sede policial de Martín Esteban Ollieta y Valentín Pacheco empleados de seguridad del CAT-, (ii) un informe del médico legista (ver foja 8), (iii) un DVD de las cámaras de seguridad del CAT, (iv) actas de prohibición de concurrencia relativas a los nombrados, (v) sus fotos de frente y perfil y (vi) los informes ambientales. 2. Que, a fs. 114, el Juzgado dispone (i) una compulsión en los sistemas informáticos a fin de recolectar documentación de los medios periodísticos, (ii) requerir informe a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte -APREVIDE-, (iii) fijar audiencias testimoniales a los comisarios Walter y Carlos Brites, así como, también a los empleados del CAT, Martín Ollieta y Valentín Pacheco (vi) requerir informes al CAT y (vii) solicitar a Instrucción que particularice, respecto de cada imputado, el modo y las circunstancias del ilícito. Las medidas fueron formalmente cumplidas (ver fs. 116/126, 137/143, 144/148, 150/151, 152/153, 154/161, 162/164, 165/166. 171/176 y 182/185). Además, se requieren informes a la (i) "Dirección de Registro de Antecedentes Personales del Ministerio de Seguridad bonaerense y al (ii) "Registro Nacional de Reincidencia Estadística Criminal"; los que fueron producidos a fs. 196/222 y 228/239; respectivamente. 3. Que, a fs. 149, se agrega a la causa un CD Rom del Centro de Monitoreo de la Municipalidad de San Fernando. 4. Que, a fs. 177, se requiere al aprevevide aclaraciones sobre su informe, toda vez que se refiere a un espectáculo deportivo protagonizado por el Club Atlético Quilmes; lo que no es investigado en autos. El organismo vertió sus explicaciones a fs. 244/246. Por otra parte, se solicita al CAT que produzca un informe tras cada evento futbolístico del torneo de primera división que se juegue en su estadio, señalando si dispuso personal propio de seguridad privada; lo que no fue cumplido. También se requiere que indique si cuenta con un registro de barrabravas; a lo que responde negativamente (ver fs. 241). A su vez, se libra oficio a Instrucción para que se manifieste en relación a la orden del aprevevide del 19 de marzo de 2015; lo que fue formalmente respondido a fs. 182/194. Asimismo se agregan a la causa 10 Dvd-Roms acompañados por dicha institución. 5. Que, a fs. 242, se solicita a la Seccional III de la policía de éste partido que aclare lo que estime corresponder en relación a lo indicado por el aprevevide; lo que fue cumplido a fs. 248/252. 6. Que, a fs. 258, obra informe sobre las videofilmmaciones. 7. Consideraciones Liminares. En este estado procesal, debo tratar si corresponde llamar a declaración contravencional a los imputados. A fin de cumplir el objetivo, primeramente se valorará la plataforma probatoria en que se ciñe la cuestión a analizar. 8. Examen de la probanzas. 8.1. En primer lugar corresponde señalar el acta de comprobación de fs. 1/2, que si bien describe de forma indeterminada e imprecisa un conjunto de conductas globales que podrían constituir diversas infracciones a la Ley N° 11.929, no lo hace en concreto y de forma particularizada respecto de cada imputado, cuál fue la conducta desplegada merecedora de reproche contravencional. 8.2. A su vez, corresponde relevar los cuadros fílmicos del suceso, pues ilustran el evento estudiado. Los mismos se encuentran reservados en Secretaría y se despliegan a continuación: 8.2.1. DVD titulado "Registro Fílmico - Video Cámaras Públicas de fecha 15/03/2015" de la Secretaría de Protección Ciudadana de la Municipalidad de San

Fernando. El mismo contiene diversos archivos, relativos a la cámara N° 11 situada en Perón y Guido Spano y a la cámara N° 79, perteneciente a la plaza Dorrego. Respecto de la cámara N° 11 no pude hallar a los imputados de autos, no obstante si puedo verlos en el video relativo a la Cámara N° 79; quienes se encontraban a las 19:24 horas caminando sobre uno de los laterales de la plaza, hasta ser detenidos por personal policial. 8.2.2. Nueve Dvds de sistema Luxriot VMS Removable, titulados "1/6", "2/6", "3/6", "4/6", "5/6", "6/6", "1/3", "2/3" y "3/3", respectivamente, consistente en 16 cámaras de videos del hecho debidamente sincronizadas. De ellos puedo ver a dos facciones de simpatizantes organizados del CAT -léase "barrabrava"- . Unos estaban vestidos con casacas que dicen "La Barra del Matador. Delfino. La Villa" y otros sin ropa uniforme, quienes se disputaban el lugar cercano al paravalanchas de la tribuna popular local; produciéndose -a raíz de ello una intensa gresca con golpizas, corridas y empujones aptos para poner en peligro a los restantes espectadores. En ninguna de éstas videofilmmaciones se visualizan a los imputados en autos. 8.2.3. DVD con videofilmmación proporcionada por el Instrucción titulada "Tigre Vs. Rafaela, 15/03/2015, INC. Popular". El mismo contiene dos archivos llamados "Disturbio tribuna popular 18.51hs.mpg" y "Disturbio tribuna popular 19.10hs.mpg". Del primer video puedo destacar que veo a dos sujetos que discuten al minuto 3:36, quienes parecen dirigir a las respectivas facciones, tras lo cual, se produce la primer parte de la multitudinaria reyerta. Ellos tampoco fueron individualizados por las autoridades policiales. Con relación a los sujetos efectivamente imputados en autos, no se observan en ninguno de éstos videos. 8.2.4. En definitiva, luego de haber visto con detenimiento la totalidad de las videofilmmaciones, no he podido identificar dentro del hecho examinado a los imputados. En efecto, el único video que registra a los encartados es el aportado por la Secretaría de Protección Ciudadana municipal, donde se los ve -hasta el momento en que son detenidos transitando por la vereda de una plaza situada a varias cuadras del Estadio. A contrario sensu, es del caso señalar que los principales autores del ilícito, palmariamente visibles en los videos ejecutando las conductas prohibidas investigadas en autos, no fueron identificados por los preventores (ver especialmente capturas de pantalla de fs. 154/160). 9. Lo propio informa el APREVIDE, quien a foja 176 sostiene que "(...) del análisis de los videos de los hechos acaecidos en oportunidad de que el Club Atlético Tigre disputara un evento deportivo con su similar Club Atlético Rafaela (...) no resultó factible la identificación de los individuos que protagonizaron los eventos contravencionales" (el resaltado es propio). 10. En la misma tónica, a fs. 193, Instrucción señala que "(...) tras tareas investigativas a los fines de poder identificar a algún testigo presencial del hecho la misma arrojó resultado negativo (...) hasta el momento no se pudo establecer más elementos probatorios del hecho" (el resaltado es propio). Más aún, concluye que no pudo determinar el motivo de la trifulca ni cuáles eran las facciones que se enfrentaban. 11. En la misma inteligencia se encuentran los recortes periodísticos (ver fs. 116/126 y 137/143), los que si bien dan cuenta de la significativa magnitud del evento contravencional, no señalan a ningún posible autor. No obstante, explican que el origen del enfrentamiento "(...) tiene que ver con diferencias políticas, entre ambas bandas, uno de los viejos líderes de la barra del club del norte de la provincia tendría afinidad con el Frente para la Victoria y la otra facción del Matador de Victoria simpatizaría con el Frente de Sergio Massa" (ver foja 125) por lo que en dicho contexto "(...) los violentos se pugnaban espacios de poder dentro del grupo" (ver foja 139); circunstancia que tampoco pudo ser probada por Instrucción ni por el APREVIDE. 12. En idéntica línea argumental, a fs. 162 y 163/164, los responsables de la seguridad privada del CAT, los señores Martín Esteban Ollieta y Enrique Valentín Pacheco, tampoco pueden aportar mayores precisiones del suceso examinado pues arguyen no haber visto el conflicto. Más aún, pese a la antigüedad laboral esgrimida en sendas audiencias testimoniales, ambos manifiestan desconocer a las facciones que se enfrentaron toda vez que mantienen "(...) distancia con los barrabravas" -textual-. 13. En sentido contrario a las probanzas anteriormente colectadas, los comisarios Walter Javier Brites y Carlos Alberto Brites, entonces titulares de la Seccional III y I de San Fernando, respectivamente; postulan que los detenidos habían participado del hecho investigado. Carlos Brites dice "(...) Era claro que eran las mismas personas que se habían confrontado antes, porque hasta de los agravios que se decían mutua-



mente los dos grupos ello surgía. Luego el grupo que sale del estadio agarra Estrada hasta Constitución, en dirección a la estación de Victoria. Si bien no rompían nada, insultaban a la policía, amenazaban y gritaban todo tipo de improperios. Ya a una distancia segura fuera del perímetro, los interceptamos, cacheamos y los trasladamos a la Seccional de San Fernando porque en la III no había lugar. Quiero dejar en claro que eran las mismas personas que se pelearon en la hinchada; ya que de las cosas que se decían a los gritos, reconocían el enfrentamiento" (ver fs. 152/153). En idéntico sentido se expide Walter Brites quien refiere que a los imputados se los detuvo porque "(...) se estaban peleando en la calle" (ver fs. 150). Lo cierto es que los Comisarios, vía declaración testimonial, añaden oblicuamente un hecho distinto al reprochado en el acta de inicio. A saber: que los imputados habrían insultado, amenazado y gritado a las autoridades policiales en las proximidades del estadio. Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que no se encuentran particularizadas las expresiones que consideraron injuriantes amenazantes o insultantes, ni el sujeto que las ha proferido. Luego agregan que los encartados también habrían participado en el hecho efectivamente reprochado en el acta el enfrentamiento violento en la tribuna local del CAT- porque ello surgía de los insultos que se decían entre las facciones; lo que resulta insuficiente para dirigir seriamente un reproche punitivo. 14. De esta manera, se encuentra probado que el 15 de marzo de 2015, a las 19:25 horas, en ocasión del espectáculo deportivo futbolístico correspondiente al Torneo de Primera División 2015 celebrado entre el CAR (Visitante) y el CAT (local), en el sector de la tribuna local popular del Estadio, sito en las calles Faccello y Pasteur de la localidad de Victoria se cumplían una serie de medidas de seguridad; las que, de conformidad con el devenir de los hechos, resultaron insuficientes. Está probado que dos facciones de simpatizantes violentos del CAT de la "Barra del Matador" -coloquialmente denominados "barrabravas"-, se disputaron un espacio localizado en la zona cercana al paravalanchas de la tribuna popular local. Unos se encontraban caracterizados con remeras que tenían la inscripción "Delfino. La Villa", mientras que los otros no tenían una especial identificación. Tras una breve discusión entre dos sujetos no individualizados por la Fuerza Pública, ambos bandos se traban en una gresca breve pero multitudinaria e intensa, tomándose a patadas, empujones y golpes de puño entre sí, produciéndose a raíz de ella, aglomeraciones de sujetos y tumultos. La reyerta se desarrolló en dos tiempos y fue terminada al abrirse el portón de ingreso al estadio toda vez que una de las facciones se dio a la fuga por allí. Es de destacar el exorbitante número de espectadores que han participado del suceso. Seguidamente, fue probado que un grupo de transeúntes que caminaban por la Plaza Dorrego fueron detenidos en el marco de la presente causa, a quienes reconozco al comparar la videofilmación aportada por la Municipalidad de San Fernando con las fotografías de los encartados (ver foja 15/69). Como el video carece de sonido, no puedo advertir si gritan alguna expresión injuriantes o amenazante. En suma, no está probada la conducta concretamente reprochada a cada uno de los imputados ni la forma en que la habrían ejecutado. Más aún, tampoco puedo conectarlos, con grado de certeza, con el lugar donde se emplazó el evento contravencional. 15. En definitiva, analizando la prueba recolectada en autos -siguiendo las reglas de la sana crítica (Conf. artículo 136 del decreto-Ley N° 8.031/73)-, considero que a pesar de las diligencias practicadas no existen pruebas suficientes para continuar con la persecución contravencional por entender principalmente que no existen elementos fehacientes para acreditar la materialidad ilícita de cada uno de los imputados, motivo por el cual no llamaré a ninguno de los encartados a prestar declaración a tenor de los artículos 126 del CF y 308 del CPP y los absolveré. 16. Corolario Final Sentados los fundamentos anteriores, debo decir que son llamativas algunas conductas de las autoridades de seguridad; tanto públicas como privadas. 16.1. En primer lugar, debo resaltar que en los registros filmicos colectados se ven claramente -y en primer plano especialmente "zoomeados" a diversos sujetos trabados en enfrentamiento; pese a lo cual, Prevención omite dirigir la acción contra ellos. 16.2. Por otro lado, entiendo que la postura del CAT y del APREVIDE resultan peligrosas y sospechosas. En efecto, mientras que el CAT intenta limitar su responsabilidad al postular -erróneamente- que la aplicación del derecho de admisión fue delegada al Estado -APREVIDE- (ver fs. 241 y 165/166); aquel organismo refiere que no pudo efectivizarse toda vez que las actas policiales fueron mal labradas (ver foja 175). En

dicho marco, no se me escapa que, entre idas y vueltas, el APREVIDE ha dilatado el proceso informando sobre un hecho violento distinto al del sub. examine (ver foja 173) y que, pese a declarar que los sucesivos encuentros -al de autos- serían desarrollados sin la presencia de público -popularmente conocida como modalidad "a puerta cerrada" (ver fs. 124 y 171/182), en la realidad, el organismo de aplicación decidió lo contrario en desmedro de la seguridad de los espectadores (ver fs. 142, 223/225, 244/245). Tal irresponsabilidad -o incluso desidia- debe ser notada al transgredir el artículo 27 bis de la Ley N° 11.929. Respecto de las aseveraciones del CAT, no es ocioso recalcar que una cosa es el derecho de admisión, esto es que la persona titular del establecimiento se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares (Conf. artículo 4 de la Ley N° 26.370) y otra muy distinta, la restricción ambulatoria dispuesta como medida de seguridad por las autoridades de prevención en virtud del poder de policía (Conf. artículo 1 del Anexo VII del decreto N° 1863/02). 16.3. También debo decir que resulta inverosímil -o peligrosamente imprudente- que las autoridades responsables de la seguridad privada del CAT, los señores Martín Esteban Olleta y Enrique Valentín Pacheco no haya visto el masivo enfrentamiento entre cientos de sujetos en la tribuna local del Estadio ni puedan individualizar a los líderes y principales referentes de cada facción de la barrabrava "Los Matadores de Victoria" (ver fs. 162 y 163/164). 16.4. Amén de lo expuesto, a la luz de los diversos y cada vez más generalizados hechos de violencia en espectáculos deportivos, resulta indispensable la coordinación de esfuerzos con el Estado Nacional, en vista de poder participar ante eventos previstos en la Ley N° 11.929 en el Registro Nacional de Infractores a la Ley del deporte y en el Banco Nacional de datos sobre violencia en el fútbol (Conf. resolución N° 1065/MSyDH/2010). 16.5. A esta altura, resta pensar que la presente causa se inserta en un marco todavía más amplio que es el de la violencia; siendo los eventos deportivos el vehículo en que tal realidad se manifiesta. De tal modo, "(...) el espectáculo deportivo deja de ser serio para convertirse a lo más parecido al circo romano, todo en nombre del mal entendido 'folclore del fútbol' en donde absolutamente todo está permitido con la excusa del amor por los colores del club" (Lugones, Gustavo; "Hacia un sistema preventivo e inclusivo en la seguridad del fútbol", en "Fútbol y Violencia", dirigido por Roffé, Marcelo y Jozami, José; editorial Lugar, 1ª edición, 2010, Buenos Aires, Pág. 47). Tal como han entendido mis colegas, creo que "(...) la problemática traída a estudio no solamente afecta a esta ciudad sino a la comunidad Nacional y en este contexto el rol de Juez debe superar la conceptualización de lo concreto y el de mero espectador entre partes para pasar a tomar decisiva intervención en la protección de los derechos colectivos que pueden verse afectados ante la inseguridad que puede plantearse en un estadio de fútbol (Juzgado de 1º Instancia de Distrito en lo Penal de Instrucción de 48 nominación de Rosario, "Rodríguez, Maximiliano y otros", 16/09/2010, La Ley online: Ar/Jur/49604/2010). Por consiguiente, quiero dejar sentada mi preocupación por la conducta adoptada por las fuerzas del orden; quienes deben velar por la seguridad e integridad física de los espectadores y de los vecinos de la comunidad de Victoria. En este contexto, es de central importancia que en el operativo especial por servicio de cancha se prevea la disposición de personal policial en la zona llamada "el pulmón" para evitar "corridas" como las de autos. Asimismo, considerando otros elementos de público y notorio conocimiento, encuentro necesario que parte del personal policial se emplace en la zona del "paravalanchas" de la tribuna popular local, donde habitualmente se encuentran localizados los barrabravas denominados "Los Matadores de Victoria". Por las mismas razones, estimo que la tarea de prevención general debe incluir investigación e inteligencia previa al encuentro futbolístico, con la finalidad de evitar el accionar organizado, orquestado y dirigido de cuidacoches clandestinos apostados a raíz de dichos eventos -especialmente sobre Av. Libertador y alrededores-, así como también debe arbitrar los medios para neutralizar la comercialización de entradas y carnets "verdes" apócrifos de dichos espectáculos. En suma, tal como se expide prestigiosa doctrina, entiendo que "(...) la tendencia que debe existir en el espíritu de nuestro Fútbol, especialmente en las entidades deportivas y en la Asociación que las nuclea, es la de buscar positiva, activa e incansablemente la transformación de éste en un espectáculo-deporte 'seguro y familiar'" (Roldán Bulnes, Facundo; "Violencia en el fútbol - 'Premios y castigos', una posible solución", Revista El Derecho, ED, 187-1358). En miras de

lograr dicho cometido es que hice estas aseveraciones. 17. En rigor de todo lo expuesto, fundamentos y citas legales, de consuno con lo dispuesto en los artículos 137 Inc. "e" del Código de Faltas; Resuelvo: 1) Absolver a Matías Hernán Javier Márquez, Ezequiel Rojas, Martín Mariano Galarza, Sebastián Agustín Alderete, Roberto Oscar Gómez, Jonathan Ariel Andrada, Guido Nicolás Goncalves Silva, Ramón Javier Galván, Gonzalo Alejandro Roldán, Brian Javier Suárez, Juan Domingo Machado, Pablo Yamil Cisneros, Lucas Oscar Daniel Silva, Matías Alejandro Gómez, Braian Eduardo López, Claudio Alberto Gallegos, Daniel Agustín Avila, Alan Gabriel Méndez y Mario Silvestre Ledesma de las demás circunstancias personales obrantes en la presente causa, con relación al hecho investigado del 15 de marzo de 2015, en orden a los tipos delimitados en los artículos 10 y 14 de la Ley N° 11.929 (Conf. artículo 137 del CF). Sin costas. 2) Librar Oficios al Club Atlético Tigre, a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte y a la Departamental Conurbano Norte de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto en autos y en lo sucesivo, coordinen esfuerzos para lograr eficacia en la labor operativa y preventiva Se requiere asimismo a los oficiales que particularicen en las actas de procedimiento a los autores del hecho y las respectivas conductas ilícitas desplegadas por cada uno de ellos; resultando insuficientes afirmaciones generales, vagas e imprecisas. Del mismo modo, se los insta a desarrollar medidas de prevención general y de inteligencia en pos de desarticular el entramado delictivo -y contravencional- de los simpatizantes violentos del Cat nucleados y organizados bajo "La Barra del Matador". Adjúntese a los oficios copia de fs. 1/2, 171/172, 174/175, 193, 241, 223/225. 3) Sugerir a las autoridades del Cat de hacer uso de las facultades que prescribe el derecho de admisión. Regístrese. Notifíquese a los encartados por correo policial y a la Defensoría Oficial con remisión de la causa (Conf. artículo 127 del CPP). Fecho, comuníquese al Registro de Actuaciones Administrativas del apreveide y a la Dirección de Antecedentes Personales, Sección Contraventores de ésta Provincia. Oportunamente archívese. Dr. Facundo Martín Araujo, Auxiliar Letrado. San Fernando, 10 de noviembre de 2016.

C.C. 217.124 / dic. 5 v. dic. 13

## 1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, a cargo interinamente del Dr. Jorge Sicoli, Secretaría N° 28, a cargo del Dr. Martín Sarmiento Laspiur, sito en la Av. Callao 635, 2° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, en los autos caratulados "TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 5.387/2015), comunica por cinco días que el día 7 de diciembre de 2016, a las 10:00 horas, tendrá lugar la audiencia informativa en los términos del anteúltimo párrafo del Art. 45 de dicha Ley, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, 18 de noviembre de 2016. Firmado: Martín Sarmiento Laspiur, Secretario.

L.P. 115.376 / nov. 30 v. dic. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Punta Indio, del Departamento Judicial de La Plata, Secretaría a cargo de la Dra. María Luz Constantin, en autos caratulados: "Chaar, José Damián c/ Faggiani, Ángel s/ Usucapión" Expte. 1512, cita y emplaza por 10 días a ÁNGEL FAGGIANI y a todos aquéllos que invoquen derechos reales, posesorios o personales sobre el inmueble ubicado en la localidad de Verónica, Partido de Punta Indio, Nomenclatura Catastral: Circ. III, Secc. A, Mzna. 41, Parcela 16, Matrícula 17.083 del Partido de Magdalena (65), hoy Partido de Punta Indio (134), a que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que los represente. Verónica, 17 noviembre de 2016. María Ruiz Contantin, Secretaria.

L.P. 115.574 / dic. 2 v. dic. 5

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, del Departamento Judicial Bahía Blanca, en autos "Karpa S.A c/ Silvestre Néstor Luis y otros s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 101.222) cita y emplaza a OLGA ILDA NEIRA, NÉSTOR

LUIS SILVESTRE, ELSA NÉLIDA NEIRA y CARLOS ARTURO MEALHA a fin de que tomen la intervención que pudiera corresponderles dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor General Adjunto Departamental. Bahía Blanca, 5 de septiembre de 2016. Fernando H. Fratti, Secretario.

L.P. 115.678

**3. MAR DEL PLATA**

**M.P.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Luis Diego Benvenuto Vignola, Sec. Única del Depto. Judicial Mar del Plata, sito en calle Alte. Brown 2241, ciudad, cita y emplaza por doce (12) días a los herederos de la Sra. MARÍA MARCHISIO DE FERRARIO y a todo aquél que se considere con derecho sobre el terreno ubicado en calle Codoro. Pedro Luis Zani e/ Cataluña y Aragón de Mar del Plata, datos. catastrales Circ. VI, Secc. A, Manzana 11w, Parcela 12, Matrícula 232959 (45) de General Pueyrredón, para hacer valer sus derechos en autos "Kacic Alejandro Pablo c/ Marchisio de Ferrario María s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", bajo apercibimiento de designarse Defensor al de Pobres y Ausentes de este Departamento Judicial. Mar del Plata, 25 de octubre de 2016. Emanuel A. Eleno Ventimiglia, Auxiliar Letrado.

M.P. 36.260 / dic. 2 v. dic. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Mar del Plata, en los autos caratulados "Pellice Bernardo Antonio c/ Roldán Celia María y otro/a s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión. Expte. N° MP-2244-2013" cita y emplaza a la Sra. MARÍA DE LAS MERCEDES CODESIDO y/o a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles de calle Quauhtemoc e/ Los Charruas y Los Aztecas de Mar del Plata, Parcelas 8 y 9 de la Manz. 103, Secc. JJ del la Circ. IV. Partido de General Pueyrredón (045) para que en el término de doce (12) días comparezca a estar a derecho y constituir domicilio en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de designarse Defensor al de Pobres y Ausentes de este Departamento Judicial (arts. 145, 146, 147, 681 y concs. del C.P.C.C.) Mar del Plata, 4 de noviembre de 2016. Gabriela A. Soto, Secretaria.

M.P. 36.292 / dic. 5 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 6 del Depto. Jud. Mar del Plata, en los autos caratulados "Castillo Jorge Pablo s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. N° 113546, hace saber que con fecha 23 de noviembre de 2016 se ha presentado el Concurso Preventivo el Sr. CASTILLO JORGE PABLO, DNI 18.505.779, CUIL N° 20-18.505.779-9, con domicilio real denunciado en calle Paula N° 52 de Sierra de Los Padres de la ciudad de Mar del Plata, habiéndose decretado su apertura en fecha 27/9/16. Los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación acompañando los títulos justificativos de los créditos de la manera ordenada en el art. 32 L. 24.522 ante el Síndico designado CPN Luis Fernando García, en calle San Luis N° 3285 de la ciudad de Mar del Plata, en el horario de 10 a 18 y hasta el día 10 de marzo de 2017. Se ha fijado el día 25/4/17 para que el Síndico presente el Informe Individual y el día 8/6/17 para presentar Informe General (arts. 27, 28 L. 24.522). Andrea E. Broeders, Auxiliar Letrada.

M.P. 36.303 / dic. 5 v. dic. 13

**4. SAN ISIDRO**

**S.I.**

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. Juez Mariano Luis Vieyra, a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 15, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Laura Trench, del Depto. Judicial de San Isidro, sito en la calle Belgrano 321 piso 1 del Partido de San Isidro, en los autos caratulados "Echarri, Gonzalo s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento" (Expte. N° 29942/2016), se ha dispuesto citar al presunto fallecido don GONZALO ECHARRI, L.E.: 8.256.229, nacionalidad argentino, nacido el día 25.05.1946, último domicilio conocido en la calle Alvarellos 1016 piso 11 Depto. "F" de la localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. San Isidro, 15 de noviembre de 2016. Laura Trench, Secretaria.

S.I. 43.081 / 1° v. dic. 5

**5. LOMAS DE ZAMORA**

**L.Z.**

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Vacante, Secretaría a cargo de la Dra. Ema Sapia, del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sito en la calle Juan D. Perón y Larroque, P.B. de la Ciudad de Banfield en los autos caratulados "Franco Raúl Luis, c/ Zorzoli Dora Yolanda y otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" expediente N° 86380, cita y emplaza por edictos a NILDA MARIA ZORZOLI, DORA YOLANDA ZORZOLI y DORA ALMUINA DE ZORZOLI, o sus herederos o quien se considere con derechos, sobre el inmueble sito en la calle San Lorenzo 185 de Ezeiza, Nomenclatura catastral: V, B, Manzana 100, Parcela 28 Matrícula 54822, publicándose los por dos días en Boletín Judicial y en el diario "La Verdad" de Esteban Echeverría, para que en el plazo de diez días, se presenten a contestar la demanda y hagan valer sus derechos, la que tramita según el proceso para juicios sumarios (arts. 484 y 679 del cód. cit.) bajo apercibimiento de que caso de no presentarse se les nombrará Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que lo represente. Lomas de Zamora, 11 de mayo de 2016. Gabriela A. Bertolotti, Auxiliar Letrada.

L.Z. 50.390 / dic. 5 v. dic. 20

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° Uno Secretaría Única del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sito en calle Juan Domingo Perón N° 46, Banfield, cita por diez días a herederos de OBISPO ELPIDIO JORGE con D.N.I. 12.511.901 para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarles un Defensor Oficial (art. 43 y 53 inc. 5 C.P.C.C.). Secretaría, 26 de octubre de 2016. Marcela A. Suárez, Auxiliar Letrada.

L.Z. 50.369 / dic. 5 v. dic. 6

POR 1 DÍA - La Jueza Cristina E. Pibida, a cargo del Juzgado de Familia N° 4 de Lomas de Zamora, sito en Azara N° 1648 P.B. Banfield, dentro de los autos caratulados "Portugal Patricio Esteban s/Cambio de Nombre" Expte. N° 30015/2015 hace saber respecto del pedido formulado por el peticionante, en relación al cambio de nombre solicitado por el Sr. PATRICIO ESTEBAN PORTUGAL, DNI 43.200.149. A los 21 días del mes de noviembre de 2016. Cristina E. Pibida, Juez. Cecilia Rabolini, Secretaria.

L.Z. 50.391 / 1° v. dic. 5

**7. BAHÍA BLANCA**

**B.B.**

POR 10 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Bahía Blanca, cita y emplaza por diez días a NEMIS VIOLETA EUGENIA LIZASO de DIMARTINO y MARÍA ELINA ARDAIZ y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble catastralmente identificado como Circunscripción II; Sección B; Quinta 111; Manzana 111-d; Parcela 4, Partida 89553-6, inscripto al folio 3535 del año 1958 del Registro del Partido de Bahía Blanca a hacer valer sus derechos en autos "Borelli Hugo Antonio y otra c/Lizaso de Dimartino Nemis Violeta Eugenia y otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", Expte. 107388, bajo apercibimiento de designarse para que los represente, al Sr. Defensor Oficial en turno del Departamento. Bahía Blanca, junio 30 de 2016. María Damiana Frías, Secretaria.

B.B. 59.205 / nov. 22 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Bahía Blanca, Secretaría Única, hace saber a los acreedores de GRACIANO GABRIEL HARDOY, DNI 20.047.057, domiciliado en calle B. Mitre N° 265 de Indio Rico, que el 17 de octubre de 2016 se decretó la apertura de su Concurso Preventivo, fijándose el día 16 de diciembre de 2016 hasta el cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al Síndico Cr. Pedro Luis Martorana, con domicilio en calle Donado N° 174 de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 15 de noviembre de 2016. María Fernanda Arzuaga, Abogada Secretaria.

B.B. 59.258 / nov. 29 v. dic. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, del Dpto Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Comité de

Adm. de Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley 12.726 c/ Sucesión de Enrique Arriola S.H. y otros s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 64632) cita a los herederos de IBRAIN PEDRO ARRIOLA (DNI 1.582.392) para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a estos autos, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial. Bahía Blanca, 1° de junio de 2016. Dra. Silvia Andrea Bonifazi, Secretaria.

B.B. 59.274 / dic. 2 v. dic. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. y Com. N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por cinco días a los Srs. RODRIGO MAXIMILIANO ORONAS, IBARRA BRENDA AYLÉN y KARINA LILIANA GUTIÉRREZ, a fin de oponer excepciones legítimas y constituir domicilio legal en autos: "Nueva Card S.A. c/ Oronas Rodrigo Maximiliano y otros s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 66.613) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, 15 de noviembre de 2016. Silvia A. Bonifazi, Abogada - Secretaria.

B.B. 59.314 / dic. 2 v. dic. 5

**8. MORÓN**

**Mn.**

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, del Departamento Judicial Moreno, Gral. Rodríguez (Bs. As.), con sede en Bartolomé Mitre 1970, Paso del Rey, Moreno (Bs. As.), cítese a los herederos de los demandados CARLOS JOSÉ PÉREZ, ANTONIO HERMINIO PÉREZ y MARÍA LUISA CUESTA en los autos "Frettes de Cagnola Silvia Susana y ot. c/ Raichberg Mauricio y otros s/Usucapión" para que tomen intervención y hagan valer sus derechos dentro del plazo de diez días - que se comenzará a contar a partir de la última publicación de edictos- bajo apercibimiento de designarles Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Moreno, 29 de septiembre de 2016. Paula E. Gurawski, Auxiliar Letrada.

Mn. 64.556 / dic. 5 v. dic. 6

**10. JUNÍN**

**Jn.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de L.N. Alem, cita y emplaza por diez (10) días a MIGUEL ÁNGEL NARVARTE y/o Herederos y/o a quien se considere con derecho sobre los inmuebles que se pretenden usucapir: Cir: XII; Sec: A; Mz: 40; Par: 9d; U.F. 1 Partida (059) 10.373; y Cir: XII; Sec: A; Mz:40; Par: 9d; U.F. 2 Partida (059) 13.478; Ptdo. de L.N. Alem, Prov. de Bs. As. para que comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda incoada, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausente para que los represente. Vedia, 21 de septiembre de 2016. Natalia B. Reynoso Morig, Auxiliar Letrada.

Jn. 70.564 / dic. 2 v. dic. 5

**11. AZUL**

**Az.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, cita y emplaza a MANCINI Y LILLIA MARÍA JOSEFA LUISA; MANCINI Y LILLIA ANTONIO FRANCISCO; LANDO MARÍA MAGDALENA; DESTRI Y MANCINI JUANA ISABEL; DESTRI Y MANCINI GLORIA ISABEL RAMONA; DESTRI Y MANCINI SALVADOR TANCREDO; DESTRI Y MANCINI CARLOS ANTONIO SALVADOR, DESTRI Y MANCINI MARÍA MAGDALENA ISABEL; DESTRI Y MANCINI JULIETA ISABEL; DESTRI Y MANCINI ADELA BLANCA ISABEL; DESTRI Y MANCINI ESTELA ISABEL y DESTRI Y MANCINI ROBERTO SALVADOR a que en el plazo de diez (10) días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fabiani Gaodencio c/ Mancini y Lillia María Josefa Luisa y Otros s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio (Usucapión)" Expte. N° JP - 12197 - 2015 de trámite por ante este Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, a cargo de la Dra. María Fernanda Guisande, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Dolores, con domicilio en calle Bartolomé Mitre 1154, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Ayacucho, 18 de noviembre de 2016. María Alejandra Arbilla, Secretaria.

Az. 72.107 / dic. 2 v. dic. 5



**13. TRENQUE LAUQUEN****T.L.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Trenque Lauquen, sito en 9 de Julio 54 de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Mateo, Carlos Emilio c/ Speerli, Pablo Fernando s/ Cancelación de Hipoteca" Expediente N° 90940/12 que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a los herederos de PABLO FERNANDO SPEERLI para que dentro del plazo de cinco días comparezcan por sí o apoderado a tomar la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de nombrarles defensor (art. 53 inc. 5 Cód. Proc.). Trenque Lauquen, 3 de noviembre de 2016. Elsa M. Cohen, Secretaria.

T.L. 78.278 / dic. 5 v. dic. 6

**14. DOLORES****Ds.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pinamar, a cargo de la Dra. Silvia A. Guglielmetti, Secretaría Única, Depto. Judicial de Dolores, Prov. de Buenos Aires en los autos caratulados "Hallengren Paula Mariela (en representación de sus hijas Barrios Micaela Esther y Barrios Madelaine Kyara) s/ Venia Supletoria", Expte. N° 34.418/15, cita y emplaza a RAÚL ALBERTO BARRIOS, para que en el plazo de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente (Arts. 341 y cctes CPCC). Pinamar, 17 de noviembre de 2016. Dr. Juan Gerónimo Valenzuela, Abogado Secretario.

Ds. 79.706 / dic. 2 v. dic. 5

**17. PERGAMINO****Pg.**

POR 3 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación con domicilio en calle Balcarce 1650 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dra. Julieta Gentile y para los autos caratulados "Fernández José Alberto Enrique c/ Figueroa José Horacio y otros s/ Usucapación" Expte. 917/2005, conforme Resolución N° 833 del 06/05/2015, se ha dispuesto se cite y emplace a comparecer a estar a derecho por el término y bajo los apercibimientos de ley en dichos autos a los Sres. FIGUEROA, JOSÉ HORACIO, DNI 6.873.674; y a la esposa de éste señora FLORES, MARTHA GLADYS, DNI 4.109.186, para el caso que se consideren con derecho sobre los inmuebles a usucapir los que en conjunto están ubicados en la intersección de las calles Monteagudo y General López de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, cuyos dominios se encuentran inscriptos en el Registro General de la Propiedad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 267, Folio 430, N° 102072, Dpto. Rosario el Lote número 58, lo que se publica tres veces a los fines legales de rigor en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Secretaria, Rosario, 5 de agosto de 2016. Dra. Aldana Viele, Prosecretaria.

Pg. 85.639 / dic. 2 v. dic. 6

**19. QUILMES****Qs.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Quilmes, a Cargo del Dr. Hernán Señaris Juez, secretaria a cargo del Dr. César Mozzano Sala sito en Alvear N° 459/465, 2do. piso de la ciudad y partido de Quilmes, en los autos caratulados "Alaimo Walter Alejandro y otro c/ Vezzulla Nicolás s/ Prescripción Adquisitiva Larga" Expte N° QL-4807-2016 cita a comparecer NICOLÁS VEZZULLA L.E. N° 1.059.868, y/o sus herederos, y/o a quien se crea con derecho respecto al dominio del inmueble objeto de autos (sito en calle 25 de Mayo N° 428/430 entre las calles Sarmiento y General Paz de la localidad de Quilmes (086) designado según sus antecedentes con Lote seis del solar cuatrocientos diez, nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección M, Manzana 45, Parcela 10, Partida Inmobiliaria N° 19855 inscripto al folio N° 427/1922) para que en el término de 10 días, comparezcan a contestar demanda y hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Quilmes, 22 noviembre de 2016. Mariela A. Bartel, Auxiliar Letrada.

Qs. 189.251 / dic. 2 v. dic. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Omar Alberto Nicora, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marta Isabel Labrador sito en la calle Alvear 465/69, piso 1°, Localidad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, informa por cinco días que con fecha 25 de agosto de 2016 se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de CENTRO ESPECIALIZADO EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA S.A., con domicilio en Alvear 514, Ciudad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, inscripta en la Matrícula 48.059 de Sociedades Comerciales, Legajo 88165, ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-68943273-1, Síndico designado Frías - Mela - Ruiz, con domicilio en Belgrano 915 Cas. 732, Ciudad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, verificaciones de crédito se recibirán hasta el día 07 de febrero de 2017, el informe del Art. 35 se presentará el día 23 de marzo de 2017, y el del Art. 39 el día 10 de mayo de 2017. Quilmes, 11 de noviembre de 2016. Dra. Marta Isabel Labrador, Secretaria. Gabriela S. Massone, Auxiliar Letrada.

Qs. 189.255 / dic. 2 v. dic. 12

**20. TANDIL****Tn.**

POR 10 DÍAS - El Juz. de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Dto. Judicial de Azul, con asiento en Tandil, cita al demandado ÁNGEL MARÍA VALIENTE NOAILLES y/o a sus eventuales herederos y a quién se crea con derecho al dominio del inmueble identificado como: Circunscripción I, Sección F, Chacra 254, Manzana 254-m, Parcela 5, Partida 23797, Dominio inscripto al Folio N° 558 Año 1944, ubicado en calle Las Laderas s/n del paraje denominado "Mi Valle" de Tandil, para que se presente en los autos "De Esteban Luis Héctor Martín c/ Valiente Noailles Ángel María s/ Prescripción adquisitiva larga (N° 48.280)" a hacer valer sus derechos en el plazo

de diez días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Tandil, 12 de septiembre de 2016. Sandra G. Pérez Rolí, Auxiliar Letrada. Tn. 191.427 / dic. 2 v. dic. 19

**23. LA MATANZA****L.M.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de La Matanza, en los autos caratulados "Amarillo María Clemencia c/ Talavera Fernando s/ Prescripción Adquisitiva Larga", Exp. N° LM-5424-2016, cita y emplazo días a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble de la calle Añasco Antonio N° 48 de Ciudad Madero, Pdo. de La Matanza, Provincia de Buenos Aires: Según título Lote 9 (Nueve) de la Manzana XIII, según plano agregado a la inscripción N° 56162-Folio 1138 v/año 1907 Serie B (70), Circ. Catastral de origen: Circ. III, Secc. B, Manz. 178, Parc. 26 a nombre de FERNANDO TALAVERA. Partida Inmobiliaria según título y plano 070-144607, para que dentro del plazo de diez días comparezcan en autos a contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los representen en el presente proceso (Art. 341 C.P.C.C.). El auto que ordena la presente medida dice en su parte pertinente: San Justo, 25 de octubre de 2016..., según así resulta de las constancias de autos, y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 145, 146 y 681 del CPCC, publíquens e edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario Alegato de La Matanza. Dra. Nora Graciela Modolo, Juez. Gustavo D. Villanueva, Secretario. San Justo, 23 de noviembre de 2016.

L.M. 197.915 / dic. 5 v. dic. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2, a Cargo de Dra. Alejandra M. J. Sobrado, Juez del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sito en Calle Dorrego Intersección Independencia y A. France CP: 1870, Avellaneda, Prov. de Bs. As, en autos Caratulados. "Apud Sandra Cristina c/ Gutiérrez Hugo Eduardo s/Divorcio por presentación Unilateral (Expte. N° 9981), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza al Sr. GUTIÉRREZ HUGO EDUARDO, DNI 17.408.997. Por presentado, parte y por constituido el domicilio indicado (Art. 40, CPCCBA). Agrégase la libreta de matrimonio de Eduardo Hugo Gutiérrez, y Sandra Cristina Apud, celebrado el 23 de julio de 1999 que se acompaña a fs. 4 y tiénesse por acreditado el vínculo matrimonial invocado (Art. 423 del CCyCN). De la petición y la propuesta de convenio regulador, traslado a la contraria por el plazo de diez días a efectos de que se expida sobre la petición de divorcio y la propuesta de convenio regulador, y según el caso, ofrezca una propuesta reguladora distinta acompañando los elementos en que la funde (Art. 438 del CCyCN). Asimismo se hace saber que la imposibilidad de arribar a un acuerdo en relación al convenio regulador no suspende el dictado de la sentencia de divorcio; y que las cuestiones pendientes deberán ser planteadas por la vía procesal autónoma en los términos del Art. 828 y 484 del CPCCBA. Avellaneda, 21 de noviembre de 2016. Julia Battafarano, Auxiliar Letrada.

L.M. 197.922 / dic. 5 v. dic. 6

**BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET****Señores usuarios**

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: [www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".